

696

2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

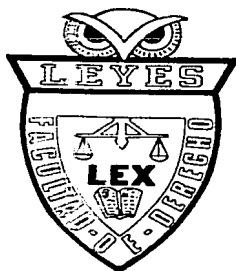
**QUE HACER FRENTE AL CRECIMIENTO
DE LA OCUPACION DEL TRABAJO
DE MENORES**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FAUSTO PEDRO RAZO VAZQUEZ



MEXICO, D. F.,

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	IX
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1. Epoca Precolonial	2
2. Epoca Colonial	4
3. Epoca Independiente	8
4. Epoca Contemporánea	13
CAPITULO II. DESCRIPCION DE LA REALIDAD	18
1. El menor trabajador	20
2. Causas del trabajo de menores	21
3. Sectores de la actividad económica	23
4. Capacitación para el trabajo	29
5. Repercusiones en el desarrollo físico y mental del menor que trabaja	31
6. Niños trabajadores	34
CAPITULO III. INSTITUCIONES Y LEGISLACION PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR	37
1. Instituciones	38
A. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	38
a. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	39
b. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	42
B. Departamento del Distrito Federal	43

a. Dirección General de Trabajo y Previsión Social	44
b. Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal	46
2. Legislación	49
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123	49
B. Ley Federal del Trabajo de 1970	50
C. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo	55
D. La Organización Internacional del Trabajo	55
a. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores en México	57
b. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores no ratificados por México	58
CAPITULO IV. SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN OTROS PAISES	60
1. Reino Unido de la Gran Bretaña	61
2. Francia	67
3. Italia	75
4. Estados Unidos de América	81
CAPITULO V. POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO	87
1. De orden jurídico	88
2. De orden político	90
3. De orden administrativo	95
4. La participación de los sindicatos	96

CONCLUSIONES

97

BIBLIOGRAFIA

102

INTRODUCCION

México es un país con altos índices de población, de los cuales el sector de menos de 30 años representa el 70 % de la población total; esto es, somos un país de niños y jóvenes, de manera que dicha población exige grandes cifras de trabajo; debido a la situación económica actual la demanda sobrepasa a las fuentes de trabajo existentes, lo cual implica escasez, sobre todo para la población sin una preparación profesional que la ampare; en tal virtud los mayores de 14 años y menores de 16 se ven obligados a trabajar para contribuir a los gastos familiares.

El trabajo de los menores ha sido parte de la historia de la humanidad, desde los tiempos antiguos se encontraba a los pequeños participando con sus familias en diferentes actividades, sin embargo, dichas actividades estaban alrededor de sus familias y vigilados por éstas; a medida que los medios de producción se fueron desarrollando, el trabajador menor pasó de ser un colaborador familiar a un asalariado, encontrándosele en todas las áreas de la actividad económica.

Las condiciones que rodean las actividades laborales de los menores adquieren gran peculiaridad debido a que las necesidades de subsistencia, bien sea familiar o particular, les obligan a trabajar al margen de toda protección legal, lo que origina el abuso de estos servicios y consecuentemente el beneficio para quienes los reciben, ya que las condiciones se imponen en forma unilateral.

El presente estudio tiene por objetivo contemplar el origen del trabajo de menores y cómo se ha visto por la sociedad; desde cuándo se inicia la protección jurídica del trabajo de menores y considerar si es adecuada; verificar cuáles son las causas y consecuencias del trabajo de menores y porqué se ha ido incrementando el mismo; analizar cuál es la situación laboral de los niños (menores de 14 años); comprobar si existen algunas instituciones que contemplen el trabajo de los menores; conocer las medidas que se han puesto en vigor en los países desarrollados para aliviar esta situación; las posibles soluciones en México; el papel fundamental del Estado ante este problema y la responsabilidad de los sindicatos ante estos menores trabajadores.

Para determinar lo que se debe hacer frente al crecimiento de la ocupación del trabajo de menores, en el capítulo I denominado " Antecedentes Históricos ", veremos cómo surge y se ha tratado esta situación con el devenir del tiempo; en lo referente al capítulo II, " Descripción de la Realidad ", se contempla la situación actual de estos menores; por lo que hace al capítulo III, intitulado " Instituciones y Legislación protectora del menor trabajador ", se estudia como funcionan estas instituciones y la legislación existente en dicho campo; de singular importancia revisten en el capítulo IV las acciones puestas en vigor en los países desarrollados para evitar el trabajo de los menores y por último en el capítulo V; proponemos las posibles soluciones en México.

Es conveniente señalar que solamente nos ocuparemos de los menores que prestan sus servicios de manera subordinada, pues los trabajadores autónomos se encuentran fuera de la protección constitucional y legal; y para facilitar la mejor identificación, designaremos a los mayores de 14 años y menores de 16 como "menores" y como "niños" a los de menos de 14 años.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Epoca Precolonial
2. Epoca Colonial
3. Epoca Independiente
4. Epoca Contemporánea

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Epoca Precolonial

En esta época conocida como precolonial, los pobladores del Anáhuac se procuraban la satisfacción de sus necesidades más elementales, tales como el cultivo de la tierra, la cosecha, la transformación del grano y los tejidos, todos realizaban estas actividades con excepción de los señores y los sacerdotes debido a la superior jerarquía que los reviste.

Las labores complicadas estaban encomendadas a los grandes artesanos, preparados en ellas durante muchos años de aprendizaje, labores como: oficial mecánico, oficial de pluma, platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, armas, etc.

" Los artesanos y los obreros de un mismo oficio formaban gremios, cada gremio tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y festividades exclusivas " (1). El pago del impuesto con-

(1) DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. T. I, p. 265.

sistía en un tributo cubierto con productos de su industria.

El oficio se heredaba o transmitía de padres a hijos, de generación en generación, los hijos lo aprendían al lado de sus padres, pero también era obligación de los niños aprender el oficio que les ordenara el sacerdote.

Una figura muy común era la del esclavo, la esclavitud resultaba de varias circunstancias: prisioneros de guerra, de pena por crímenes, de acto de voluntad de pobreza. El prisionero de guerra, aunque generalmente era sacrificado a los dioses, podía ser considerado como esclavo. El esclavo por crímenes, al cumplir su condena recobraba su libertad; el hombre, la mujer o los hijos podían darse libremente por esclavos, éstos hacían las familias que caían en pobreza, daban a sus miembros como esclavos para que sirvieran a los señores.

No existe algún antecedente legislativo en México anterior a la llegada de los españoles que contuviese normas protectoras del trabajo de los menores. Es al sobrevenir la conquista y con la implantación del sistema esclavista (con el cual se somete al indígena a una explotación sin límites, mediante diversas instituciones como la encomienda, la iglesia, las ordenanzas, etc.), como surgen las primeras legislaciones tendientes a proteger el trabajo de los menores.

2. Epoca Colonial

Recibe el nombre de México Colonial, el período comprendido entre la Conquista Española y la Independencia de México.

Al acentarse los españoles en lo que llamaron " Nuevo Mundo ", y en el que por la fuerza de las armas impusieron entre otras cosas su dominio, sometieron al Anáhuac a los usos, costumbres e implantación de sus instituciones, hecho que trajo como consecuencia el desplazamiento casi total de la cultura precolombina y a la superposición para los sobrevivientes de ella, a una cultura diferente con sus virtudes y defectos, pues la fuerza de las armas no deja la opción de tomar lo bueno y de sechar lo malo o perjudicial de una cultura, en consecuencia y sin otra alternativa se inició así una vida diferente para los habitantes del Anáhuac.

Los conquistadores consideraron que el hecho de la conquista constituía un doble derecho, el de apoderarse de la tierra y los indios que en ella se encontraban (2), esto fué lo que realizaron en primer lugar a su llegada, el reparto de la tierra y los indios correspondientes.

(2) SALVAT MEXICANA DE EDICIONES. Historia de México.
T. 5, p. 1102.

El conquistador estaba obligado a brindar -- protección a los habitantes de la tierra a su favor, de instruirles en la religión católica y tenerlos bajo su -- guarda y depósito; a cambio de ésto, podía exigir servicios personales y tributo, en la inteligencia de obser-- var buen trato hacia ellos.

El conquistador nunca cumplió con sus debe-- res y del indio exigió inmisericordemente toda clase de servicios sin ninguna limitación, por lo que se provoca-- ron choques frecuentemente con los religiosos que se opo-- nían a la explotación de los indios, los nombres de Bar-- tolomé de las Casas y de Motolinía son apenas una mues-- tra de multitud de religiosos defensores de los indios, así como los franciscanos y los dominicos; debido a la -- fuerte reacción que ejercieron, en 1518 y 1523 se dictan dos provisiones reales, prohibiendo el sistema de las en-- comiendas, provisiones mismas que fueron letra muerta.

La encomienda consistía en el derecho que te-- nía el encomendero de cobrar tributo a los naturales, su monto no podía exceder de dos mil pesos al año (3). El -- tributo se pagaba en especie generalmente y en su cobro era auxiliar importante del encomendero el cacique del -- lugar. La encomienda duraba dos vidas, es decir, queda--

(3) TAPIA ARANDA, Enrique. Derecho Procesal del Traba--
jo. p. 21.

ban sujetos a ella los naturales de la tierra al constituirse la encomienda y sus hijos; la constitución de una encomienda obedecía a orden real.

Los artesanos desempeñaban el trabajo en las ciudades y los españoles los organizaron en gremios conforme al oficio que desempeñaban, ya que eran los sistemas jurídicos que conocían. Esta organización al igual que en Europa, sitúan en un plano de igualdad a los maestros productores reglamentando sus actividades, sobre todo el comercio, a fin de impedir la libre concurrencia entre ellos. A cada gremio correspondía una asociación religiosa, poseían un santo patrón, celebraban con ostentación las festividades religiosas de la cofradía y todos los del gremio contribuían a su sostenimiento.

Dentro de la legislación colonial, sin duda alguna la más importante es la Ley de Indias; en estos ordenamientos se ve la preocupación por elevar el nivel de los indios, entre sus disposiciones hay algunas señalando medidas que prohibían a los menores de 18 años acarrear mercancías, así como establecer en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo y la jornada de 8 horas repartidas convenientemente (4). Estas leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Rei-

(4) DE BUEN LOZANO, Nestor. op. cit., p. 268.

na Isabel la Católica, estuvieron destinadas a regular - la vida de la colonia, protegiendo al indígena e impi- diendo la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos, dichas leyes se acataban pero no se cumplí- an, en multitud de casos esas prohibiciones eran letra - muerta. Es así como se tienen noticias en el sentido de que la caridad de Carlos V para con los aborígenes del - nuevo mundo y para con los de éstos mismos nacidos de pa- dres españoles, era inagotable. En 1503 fundó hospitales y ante las noticias del abandono y el desamparo de los - niños mestizos, ordena el monarca en 1535 que se recoja a los niños vagabundos y se busque a sus padres; si tie- nen edad bastante se apliquen en algún oficio y si no, - se entreguen a los encomenderos para que los mantengan - hasta que fueran capaces de trabajar y de esa forma pa- gar la alimentación, casa, etc. que se les hubiera pro- porcionado.

Además de la interdependencia tan estrecha - que existió en la vida de la época de la colonia, se pue- de observar que se buscaba que todo individuo nativo de esos territorios fuese una entidad productiva, brindándo- les al mismo tiempo la oportunidad de obtener a temprana edad un trabajo, generalmente oficio, para dar satisfac- ción a sus necesidades.

La organización del trabajo en México duran- te la época colonial alcanzó tal grado de excelencia, es- pecialmente en la parte legislativa, que considerada en el tiempo que le tocó desarrollar, se puede proclamar co

mo una de las mejores en la vida consuetudinaria, ya que se promulgan más de cien ordenanzas de las cuales muy pocas se conservan pero que de ninguna manera mencionan beneficio y regulación para el trabajo del menor de edad.

No obstante con la similitud que existe con España, se puede deducir que se debieron seguir las mismas normas establecidas de aquel país con algunas variantes propias de un nuevo continente; así los menores de edad generalmente desempeñaban labores artesanales en un lapso de 2 a 5 años dependiendo del oficio, para después convertirse en oficial del mismo en 2 o 4 años y por último mediante un examen convertirse en maestro artesano; de lo que se desprende que desde muy temprana edad tenían que ingresar para que cuando llegasen aproximadamente a 20 años, edad en la que generalmente tendían a casarse, estos aprendices ya tuvieran un medio de vida desahogado.

Había ciertos grupos de la población como -- los indígenas, mestizos, negros, mulatos y esclavos que veían limitada su opción al trabajo ya que quienes los empleaban les reservaban los trabajos más duros sin importar su edad. Esto fue una situación de gran injusticia aunque visto como cosa natural y práctica común en -- aquel tiempo dado el tipo de sociedad y régimen de derecho que persistió hasta entrado el siglo XIX.

3. Epoca Independiente

En estas condiciones se encontraba el traba-

jo del menor de edad cuando estalla la Guerra de Independencia a consecuencia de:

a) Las injusticias y graves desigualdades -- económicas, sociales y políticas hacia los indios y castas por parte de los españoles, que constituyendo un décimo del total de la población, son los que tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino.

b) Las manifestaciones de descontento durante la época colonial como la del criollo Martín Cortés -- en Oaxaca en el año de 1565; en 1609 el negro Yanga en -- Veracruz; en 1765 el mestizo Jacinto Canek en Yucatán; -- en 1801 el indio Mariano de Nayarit.

c) La influencia ideológica de los pensadores franceses del siglo XVIII en los criollos.

d) La Revolución Industrial en Inglaterra.

e) La independencia de las trece colonias de Norteamérica.

f) La Revolución Francesa.

g) La invasión napoleónica en España.

Es así como en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla inició en Dolores la Guerra de Independencia; mas tarde, el 6 de diciembre de ese mismo año se promulga el bando de Hidalgo, que en su artículo lo. ordena a los dueños de esclavos que les diesen la libertad en un término de 10 días so pena de muerte.

El 14 de septiembre de 1813, Morelos presenta al Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, los Sentimien

tos de la Nación y que en su punto número 12o. dicta que " como la buena Ley es superior a todo hombre, las que - dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a - constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indi gencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapi ña y el hurto "(5). El punto número 15o. insiste en la - prohibición de la esclavitud y la distinción de castas.

Hacia 1823 existen jornadas de trabajo de 18 horas con salarios de 2 reales y medio y un real semana- rio para los niños y la mujer obrera. En 1854 los obre- ros percibían salarios de 3 reales diarios, esto es, sin que se hubiera disminuido la jornada en más de una hora, detal suerte que en 31 años el aumento a los salarios - fue de 6 centavos.

" En el artículo 33 del Estatuto Orgánico - Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional el 15 de mayo de 1856, se dice que los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales - sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la Autoridad Política "(6).

En el Constituyente de 1857, estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajo, pero se confundió el -

(5) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I, p. 40.

(6) DAVALOS MORALES, José. El Régimen Laboral del Me- nor. V. I, p. II-DM-14.

problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo. Las cuestiones del trabajo quedaron reglamentadas por el Código Civil.

En 1861 las Leyes de Reforma, declararon propiedad de la Nación todos los bienes de las asociaciones religiosas, acabando así con las cofradías y los gremios que pasaron a ser propiedad de la Nación, a partir de ese momento las relaciones obrero-patronales se desarrollaron dentro de un ambiente jurídico liberal.

El 10 de abril de 1865 el Archiduque Maximiliano de Habsburgo, convencido de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre expidió el " Estatuto Provisional del Imperio que en sus artículos 69 y 70 prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios -- sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores "(7). El 10. de noviembre del mismo año expidió la llamada Ley del Trabajo del Imperio, donde señala una jornada de trabajo de -- sol a sol con dos horas intermedias de descanso, pago -- del salario en efectivo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, descanso semanal, reglamentación de las deudas de los campesinos, escuelas --

(7) DE LA CUEVA, Mario. op. cit., p. 41.

en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección de trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias.

En los últimos diez años del gobierno de Don Porfirio Díaz, se registran los primeros síntomas de malestar social a que condujo en todas partes la inflexibilidad del régimen, mismos que se reflejan en dos grandes episodios de nuestra lucha de clases: en el mes de junio de 1906, los obreros mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios, consagrar la jornada de ocho horas y suprimir los privilegios para con los empleados norteamericanos, es entonces cuando el Gobernador de Sonora Rafael Izabal, aplastó el movimiento con la ayuda de tropas de los Estados Unidos del Norte. En el mes de noviembre del mismo año se iniciaron los conflictos en la industria textil; los empresarios de Puebla impusieron un reglamento, pisoteando la libertad y la dignidad humana, los obreros respondieron declarando la huelga, pero los empresarios se pusieron de acuerdo y decretaron un paro general; los obreros acudieron al Presidente de la República, General Díaz, para que arbitrase el conflicto, la burguesía mexicana consiguió que el General diera el triunfo a los empresarios y lo único que lograron los obreros consistió en la prohibición del trabajo de los menores de 7 años.

El 10. de julio de 1906, el partido liberal cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un ma-

nifiesto y un programa que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor de un Derecho del Trabajo, este documento analiza la situación del país y la situación de las clases campesina y obrera, concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas político, agrario y de trabajo, siendo en este último aspecto en el que el partido liberal recalcó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros; salario mínimo de un peso; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de ocho horas; descanso hebdomadario obligatorio; fijación de los salarios mínimos; pago del salario en efectivo; prohibición de las tiendas de raya; indemnización por los accidentes de trabajo.

4. Epoca Contemporánea

La inconformidad social y política creció a partir de 1900, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo el régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la introducción del principio de No Reelección; en dicho plan se puede advertir que su única intención es la de desplazar el régimen porfirista, sin que se precise una tendencia social determinada.

Madero en 1911 creó el departamento de traba

jo, que estuvo llamado a hacer el órgano técnico de preparación y recopilación de datos, de estadística, de encuesta en materia de trabajo, servir de medio para recoger las opiniones, quejas y demandas de trabajadores y patrones.

La usurpación de Victoriano Huerta, se inicia con los asesinatos de Madero y Pino Suarez, para continuar con el senador Belisario Dominguez, la detención de la mayor parte de los diputados y la disolución de ambas Cámaras, Huerta representa el regreso a la etapa más cruel del antiguo régimen.

El 19 de febrero de 1913, la Legislatura del Estado de Coahuila y el gobernador Carranza, negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las Entidades Federativas a luchar por sus derechos. En el Plan de Guadalupe se condensaron los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la Constitución violada; en él, el ejército del pueblo se llamo Constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario. De ahí nacieron: la nueva Constitución de 1917 y el Derecho Mexicano del Trabajo.

El 15 de julio de 1914, el General Huerta abandona el poder cediendo el triunfo a la Revolución, a partir de ese momento los jefes de las tropas constitucionalistas comienzan la obra legislativa tendiente a regular el trabajo y establecer límites a los abusos de que eran víctimas los trabajadores, creando así el Dere-

cho del Trabajo (8).

Unicamente nos referiremos a aquellas que -
contemplan el trábajo de menores, como son :

a) La Ley que por primera vez se refiere al
trabajo de menores es la Ley de Trabajo de la República
Mexicana de Manuel Aguirre Berlanga de 7 de octubre de -
1914, en la cual se establece la prohibición de que tra-
bajasen los menores de 9 años, permitiendo que los mayo-
res de esta edad y menores de 12, podían ser utilizados
en labores compatibles con su desarrollo físico y siem-
pre que pudieran concurrir a la escuela; su salario se -
fijará de acuerdo con la costumbre del lugar.

b) Ley del Trabajo del Estado de Veracruz -
del 19 de octubre de 1914, estableció la obligación de -
los patronos de mantener y establecer escuelas primarias
en las que se impartiera educación laica, en los lugares
donde no existieran escuelas publicas a dos kilómetros -
de distancia del domicilio de los trabajadores.

c) La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán,
expedida en 1915, estableció la prohibición del trabajo
de los menores de 13 años en los establecimientos indus-
triales y el trabajo de los menores de 15 años en tea- -
tros, así como en los lugares que pudieran mermar en al-

guna forma su salud.

En la Constitución de 1917, se fijan las bases para proteger a los menores trabajadores. El artículo 123, fracciones II y III, establece una jornada máxima de seis horas para los jóvenes de 12 a 16 años, prohibiendo las labores insalubres y peligrosas para menores de 16 años y fija como edad mínima para el trabajo la de 12 años.

La Ley Federal del Trabajo del 27 de agosto de 1931, fija como edad mínima para el trabajo 12 años, exigiendo que los contratos de trabajo para menores de 12 a 16 años deberán celebrarse con el padre o representante legal y a falta de ellos con aprobación del sindicato. Fija una jornada máxima de seis horas diarias, con intermedio de una hora de descanso.

El 21 de noviembre de 1962 se reforma la Constitución Política que en el artículo 123, apartado A, fracción III, establece 14 años como edad mínima para poder trabajar.

La Ley Federal del Trabajo del 10. de mayo de 1970, señala como edad mínima para el trabajo 14 años; introduce una protección más amplia estableciendo condiciones especiales de trabajo como son: la exigencia del examen médico como requisito para la admisión del trabajo y exámenes periódicos cuando lo ordene la Inspección del Trabajo; educación obligatoria y un descanso intermedio de una hora en la jornada laboral que será de seis horas; edad mínima de 18 años para el trabajo nocturno -

industrial; prohibición de las horas extraordinarias y - en domingos y días de descanso obligatorio para menores de 14 a 16 años y el trabajo fuera de la República para menores de 18; se fijan dieciocho días laborales como periodo de vacaciones pagadas y además el 25 % del salario como prima de vacaciones; los patrones tendrán la obligación de llevar un registro de los menores y proporcionar a la Inspección de Trabajo los informes que solicite. Integra además un catálogo de prohibiciones que atiende a su formación moral y se estipulan sanciones en caso de - violación a las mismas.

El 31 de diciembre de 1974, se reforma la - Ley Federal del Trabajo en la cual se incluye el título V bis, especial para menores.

De lo expuesto, podemos concluir que en esta última etapa se nota un gran avance en cuanto a la legis lación sobre los menores trabajadores, pero no se le ha dado la importancia que se merece, pues aún cuando han - existido normas protectoras del trabajo de los menores, el mismo se sigue dando, toda vez que no se han acompaña do a dichas normas las medidas necesarias para hacerlas cumplir.

C A P I T U L O II

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

1. El menor trabajador
2. Causas del trabajo de menores
3. Sectores de la actividad económica
4. Capacitación para el trabajo
5. Repercusiones en el desarrollo físico y mental del menor que trabaja
6. Niños trabajadores

C A P I T U L O I I

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

En todas las sociedades humanas los menores han participado y participan, en mayor o menor grado de los procesos de producción, intercambio y servicios que son necesarios para la supervivencia del grupo al que pertenecen.

México, un país en vías de desarrollo, tiene un gran número de menores de edad trabajadores, nuestras calles están llenas de niños, nuestra vida cotidiana los encuentra a cada paso, somos un país de niños y jóvenes; demográficamente hablando, somos identificados como un país joven. La situación de subdesarrollo obliga a las familias de escasos ingresos a mandar a sus hijos menores de edad a desempeñar alguna labor que rinda una remuneración para ayudar a los gastos de la casa.

En este capítulo nos abocaremos a los menores que llevan prematuramente vida de adulto, trabajando muchas horas diarias por un bajo salario y en condiciones perjudiciales, tanto para su salud como para su desarrollo físico y mental, a veces alejados de sus familias, privados con frecuencia de toda oportunidad significativa de educación y formación susceptible de procurarles de un mejor futuro.

Cabe advertir que en el presente trabajo solamente nos ocuparemos de los menores que prestan sus

servicios de manera subordinada. El de los menores trabajadores autónomos es un capítulo aparte, hiriente y grave. Son ejércitos de niños que trabajan sin patrón, como son: canasteros, boleros, cuida coches, limpia parabrisas, vendedores de chicles, etc...; ellos se encuentran fuera de las especificaciones constitucionales y legales.

Así mismo, hemos querido diferenciar de entre los menores, a los comprendidos entre los de menos de 16 pero mayores de 14 años y los de menos de 14, para tal efecto designaremos a los primeros como menores y a los segundos como niños.

1. El menor trabajador

Para la mejor identificación y comprensión de lo que es un menor trabajador (puesto que es el eje central de nuestro estudio), indicaremos lo que se entiende por trabajador, patrón y relación de trabajo; a tal efecto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8o. nos indica que trabajador se considera a la persona física que presta a otra, bien sea física o moral un trabajo personal de manera subordinada, aclarando que por trabajo se debe entender a toda actividad humana, intelectual o material sin importar el grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por otro lado, tenemos que patrón es toda persona ya sea física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (artículo 10).

Por último, encontramos que relación de trabajo independientemente del acto que le de origen, es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario (artículo 20).

En lo referente al concepto de menor, tenemos que etimológicamente la palabra menor deriva del latín Minor-Orem, que es un adjetivo comparativo de la palabra pequeño.

La mayoría de edad en materia laboral es la de 16 años, pues aún cuando la propia Ley permite el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 establece una serie de limitaciones tanto para la celebración del contrato, como para el cumplimiento del mismo (como veremos posteriormente).

Podemos concluir que el menor trabajador es considerado por el Derecho Laboral como el varón o mujer comprendido entre los 14 y 16 años, que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado.

2. Causas del trabajo de menores

En nuestro país, el lento crecimiento del empleo urbano ha agravado la subordinación de los menores y niños trabajadores, su empleo se convierte en un medio esencial para obtener los necesarios ingresos familiares o para complementarlos. Los hábitos los impulsan a trabajar desde temprana edad, el objetivo más poderoso para ingresar en la vida activa es la necesidad de aliviar en

lo posible la miseria en que vive y contribuir así a satisfacer sus necesidades esenciales, hasta la más modesta remuneración, en dinero o en especie, será apreciada en el hogar paupérrimo al que suele pertenecer.

La pobreza o el desempleo de sus padres los obliga a emplearse en familias como sirvientes domésticos o a trabajar en pequeñas empresas.

" Estos trabajadores, vulnerables, flexibles y no sindicalizados, se utilizan para reducir los costos de mano de obra (ya que no es especializada) y mantener ventajas competitivas, como medio de adaptarse y de hacer frente a los azares de la economía y a las fluctuaciones de la demanda " (9).

Entre los factores que originan la práctica del trabajo de menores encontramos las siguientes:

a) Principalmente la pobreza de las familias, puesto que el menor tiene que contribuir a los ingresos familiares, ya sea que trabaje en una empresa familiar o al exterior.

b) La falta de establecimientos escolares, - la excesiva distancia a la que se encuentran.

c) La indiferencia de la sociedad con respecto al trabajo de los menores que a menudo se considera -

(9) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Memoria del Director General. p. 12.

como parte integrante de la vida familiar y útil en el plano de formación, en desconocimiento de los inconvenientes que acarrea al desarrollo físico y mental de los interesados.

d) Las tradiciones, la resistencia al cambio y la convicción profundamente arraigada en las mentalidades de que una familia vivirá tanto mejor cuanto mayor sea el número de brazos.

El aumento de la producción industrial y urbana, el rápido crecimiento de la población rural hacia la urbe y el aumento paralelo al desempleo urbano entre adultos han determinado un mayor empleo de menores en las actividades urbanas. Muchos menores y niños trabajadores tienen pues, un empleo asalariado o semiasalariado en la producción industrial o semiindustrial y fuera de la órbita de la familia.

Podemos afirmar que la inmensa mayoría de estos trabajadores entregan la totalidad de sus ganancias a los padres o familias con quienes viven, o bien que éstos perciben directamente el dinero del empleador, siempre con el objeto de complementar los ingresos familiares globales.

3. Sectores de la actividad económica

Los menores que ingresan a la fuerza del trabajo van a realizar una tarea que muy bien podría ser efectuada por un adulto, el menor acepta trabajar por —

una remuneración mucho menor que la que se debería abonar al adulto. Por esta razón muchos empleadores prefieren ocupar a menores y niños que a un adulto. Se puede decir que estamos en presencia de un círculo vicioso: -- por una parte, el trabajo de los menores aumenta el desempleo y comprime los ingresos de los adultos, pero, -- por la otra el desempleo y los bajos ingresos de esos -- mismos adultos los obligan a hacer ingresar a sus hijos en el mercado de trabajo para mejorar los ingresos familiares (10).

Para la mejor observación y análisis de la situación económica, dividiremos el estudio en tres sectores:

- a) Sector Agrícola
- b) Sector Industrial
- c) Sector de Servicios

En México el trabajo de menores se observa en todos los sectores de la actividad económica, en mayor o menor medida tomando como referencia el censo de 1980, -- las estadísticas nos indican que en la actualidad hay -- aproximadamente, 2 millones de trabajadores menores de -- 16 años pero mayores de 14; y un millón y medio de menores de 14 años (niños), al margen de cualquier protec-

(10) MENDELIEVICH, Elías. El Trabajo de los Niños. --
p. 6.

ción legal (11).

Cabe hacer mención de la dificultad para obtener cifras exactas acerca de los menores y niños que trabajan, pues en tanto que se trata de un trabajo ilegal, es casi imposible cuantificarlo con exactitud.

a) Sector Agrícola

Nuestro país ha descansado fundamentalmente - en una economía agraria. Sin embargo, la tendencia inevitable hacia la industrialización, factor esencial del desarrollo y los efectos perniciosos de una reforma agraria mal planeada y peor ejecutada, han provocado que el campo sea sinónimo de miseria y desamparo. Como consecuencia de ello la imagen del trabajador del campo responde a la de un trabajador explotado, que prefiere exiliarse a las ciudades donde encontrará, aún en los cinturones de miseria, un medio de vida menos exiguo, que el que le ofrece su participación en el sistema ejidal - o su actividad subordinada al servicio de empresas agrarias o de hacendados a los que la reforma agraria no ha afectado.

En la agricultura tradicional, los menores -

(11) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. X Censo General de Población y Vivienda. c. 8.

realizan pequeñas tareas, atienden a los animales y participan en las labores del campo como la siembra y recolección de cosecha. Por lo general por estas actividades no obtienen ganancia alguna pues se considera como reparto familiar de la carga de trabajo. Tampoco recibe remuneración cuando en compañía de la familia trabaja campos ajenos, quien recibe la remuneración es el jefe de la familia, es decir que su trabajo no es retribuido individualmente, sino que está ya comprendido dentro del salario del padre.

En la agricultura hay una cantidad enorme de niños que trabajan duramente en violación de la Ley. Independientemente de las consideraciones éticas que se podrían invocar, la realidad de los hechos obliga a reconocer que, en las regiones aún no desarrolladas, es prácticamente imposible hacer cumplir las leyes y sus eventuales reglamentos de aplicación cuando se trata de edad mínima legal para el trabajo agrícola.

b) Sector Industrial

En la pequeña y mediana industria se observa una mayor utilización del trabajo de menores y esto es - debido a que trabajan como ayudantes de sus padres. El - trabajo realizado por ellos es parte integrante del proceso de socialización, un medio para transmitir los conocimientos y experiencia adquiridos tradicionalmente de - padres a hijos; se considera como una fuente de aprendi-

zaje para su vida futura.

En una sociedad como la nuestra con bajos niveles de desarrollo tecnológico, la participación de todas las personas que puedan contribuir a la producción doméstica es importante para satisfacer las necesidades del consumo familiar. El trabajo de menores es, por tanto, un elemento esencial para la supervivencia de la familia. Además, puesto que los niños trabajan a menudo bajo la vigilancia de los padres, gozan de cierta protección. El trabajo infantil de esta índole no se caracteriza en general por prácticas de explotación.

El empleo de los menores también es frecuente en la construcción y en las obras públicas, principalmente en las tareas de limpieza y transporte. Existen talleres donde la mayor parte de la mano de obra es infantil, funcionan clandestinamente y se substraen a la vigilancia de la inspección de trabajo.

c) Sector de Servicios

Dentro del sector urbano de la economía, probablemente sea en la actividad de los servicios y el pequeño comercio donde abunda el trabajo infantil.

Quizá el caso típico sea el de los llamados "cerillos", los cerillos son trabajadores de las tiendas de autoservicio que empaquetan y transportan las mercancías que los clientes adquieren, ya sea hasta su vehículo o al domicilio de los mismos. Hay que destacar aquí,

que las tiendas no los reconocen como empleados suyos y, por lo tanto, no les pagan un salario, mismo que lo conforman las propinas de los clientes, a pesar de que existe perfectamente determinada la relación laboral (12).

Entre los menores que prestan sus servicios en talleres, carpinterías, taquerías, loncherías, etc..., la remuneración que se les asigna es inexistente o insignificante, en las empresas familiares los niños no obtienen ninguna remuneración. Cuando son asalariados, en la mayoría de los casos su remuneración es inferior a la normal y a menudo equivale a la mitad de la de los adultos que efectúan el mismo tipo de trabajo.

Una de las razones esgrimidas por los patrones para tener menores en sus empresas es la de darles un trabajo aunque sea mal remunerado, y de esta forma los sacan de la indigencia, permitiéndoles aliviar sus necesidades mínimas. Estos trabajadores no tienen una jornada determinada, trabajan hasta doce horas y de manera indiferente, ya sea en la mañana, por las tardes o en la media noche.

Por todo lo anteriormente expresado, podemos afirmar que, un sector que ocupa grandes cantidades de menores y niños trabajadores predominantemente en las re

(12) DAVALOS MORALES, José. Necesidad de Proteger el Trabajo de los Menores. p. 11.

giones menos desarrolladas económicamente, no cumple -- prácticamente ninguna de las disposiciones legales relativas a la edad mínima de admisión al empleo y a la protección de la infancia en general; las relaciones profesionales no suelen estar regidas por la legislación, -- sino por la tradición y la costumbre, y muchísimos empleadores y asalariados incluso desconocen la existencia de las respectivas leyes protectoras.

4. Capacitación para el trabajo

Una de las múltiples obligaciones que se derivan de la relación laboral y que reviste mucha importancia, es sin duda alguna la obligación que tienen los patrones de capacitar a sus trabajadores.

La capacitación y adiestramiento es un derecho otorgado al trabajador por nuestra Carta Magna, con el fin de elevar su nivel de vida y productividad.

En nuestro país, las opciones de actividades que tiene el menor están determinadas por:

a) La disponibilidad en el momento que se le necesita.

b) Familiares o conocidos que tienen el mismo oficio;

c) Porque esta actividad no exige un mínimo de escolaridad.

El motivo de preocupación más importante es el peligro que para la vida y la salud de los menores en

traña su empleo en las tareas peligrosas o el medio ambiente de trabajo perjudicial que impera en muchas de las empresas industriales donde prestan sus servicios. Así tenemos por ejemplo, en la rama de la construcción, donde los menores se emplean a menudo para ir a buscar y traer materiales y en tareas análogas, se exponen a caídas, a lesiones causadas por la caída de objetos, a daños provocados por el levantamiento de pesos excesivos y a otros tipos de accidentes; su falta de formación y experiencia en el manejo de herramientas, la escasez de guantes, gafas y de otros equipos de protección y la insalubridad de los lugares de trabajo debido al polvo, a la emisión de vapores, a la falta de higiene, a una mala iluminación y a una ventilación inadecuada, son causas para que se produzcan los accidentes.

Como los menores deben asumir papeles de adultos sin poseer la capacidad física y psíquica que requieren las tareas, el trabajo que ejecutan no suele ser tan eficaz como el de un adulto; si económicamente resulta rendidor para el empleador, es porque está remunerado a nivel aún inferior al de su eficacia.

En cualquier trabajo, así sea el más rudimentario, el hombre pone en peligro su salud y su integridad física. La falta de capacitación para el trabajo es causa de accidentes mortales o accidentes que provocan deformidades muy lamentables, sobre todo si se sufren a una edad temprana, que es precisamente cuando se comienza a vivir la vida.

Consideramos que todos los menores deberían recibir en el marco de la enseñanza obligatoria una preparación que sea susceptible de facilitar su orientación profesional.

Es así como vemos que la capacitación para el trabajo a los menores y por ende a los niños, no pasa de ser una ilusión bella; en la realidad es casi nula la preparación que se les brinda, no tienen alternativa, deberán seguir una vida marginada sin oportunidad de superación.

5. Repercusiones en el desarrollo físico y mental del menor que trabaja

El trabajo de menores y niños asume muchas formas (como mencionamos anteriormente), en algunos casos, como por ejemplo en la tradicional producción agrícola o de artesanía, se efectúa bajo la vigilancia de los padres y forma parte del proceso de formación. En el otro extremo, tal como en el caso de los niños en régimen ilegal de servidumbre, es inegablemente una explotación.

No todos los trabajos son necesariamente perjudiciales para los menores. Ciertas actividades efectuadas en condiciones reglamentadas pueden tener efectos positivos para el menor y la sociedad. Los trabajos que constituyen motivo de preocupación son los que ponen en peligro la seguridad, la salud o bienestar del menor; —

los que explotan al mismo como mano de obra barata en —
substitución de un adulto; los que perjudican a su educación
y formación; los que privan al menor de sus cualidades
esenciales de la infancia e hipotecan su futuro.

Frecuentemente se hace trabajar a los menores
en un medio ambiente que incluso es penoso para los
adultos, por ejemplo los locales insalubres, mal iluminados,
mal ventilados o contaminados, en medio de un calor
sofocante, al aire libre sin ninguna protección adecuada
contra las inclemencias del tiempo y en posiciones incómodas (13).

En estos términos el trabajo de menores constituye
un problema alarmante, porque cada vez más se comprueben
sus efectos negativos y nefastos sobre el bienestar
y desarrollo de la personalidad; al respecto podemos
destacar las siguientes circunstancias:

a) La falta de vida familiar armoniosa, sobre
todo cuando el menor trabaja fuera de la casa, lo —
cual impide que los padres atiendan suficientemente al —
mismo.

b) La falta de bastante tiempo libre para jugar
o dedicarse a actividades deportivas o culturales a
su edad, dicha privación ocurre justamente en esa etapa

(13) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. El Trabajo de
los Niños. p. 5.

en la vida en que más importancia tienen estas actividades para su futuro desarrollo.

c) Las horas de trabajo rara vez se combinan bien con las de asistencia a la escuela, y en muchos casos la necesidad de trabajar impide toda frecuentación de las clases; en otros provoca repetidos fracasos escolares, sobre todo por cansancio e incapacidad de concentración.

d) Debido a la falta de tiempo y energías para instruirse y formarse, no se desarrollan adecuadamente sus facultades mentales.

e) Muchos de los aspectos negativos del menor trabajador se verán reflejados en los adolescentes, tales como el nivel bajo de instrucción que los condene a trabajar en el mismo empleo que el padre o que su desarrollo emocional prematuro los lleve al matrimonio a temprana edad.

f) La exposición, en especial cuando el trabajo se realiza fuera de la casa o en la calle, a peligros sociales, por ejemplo actos delictivos como la drogadicción o la prostitución.

g) Los riesgos que corre la salud del menor que trabaja; la resistencia y la fuerza muscular de un niño en pleno crecimiento son inferiores a la de un adulto y se cansa más rápidamente. Por ello está muy predisuesto a las enfermedades profesionales (por ejemplo: la tuberculosis debido a la exposición al polvo en la industria textil) y a los accidentes de trabajo. Además,

por causa de esfuerzos realizados en edad precoz, a mediano o largo plazo pueden sufrir problemas de salud, transtornos del crecimiento, deformación de la columna vertebral, insuficiencia cardíaca, etc...

Esto ocasiona un estancamiento en el menor - pues, de momento resuelve precariamente su necesidad, - sin embargo, pierde la oportunidad de prepararse para el futuro y salir de la miseria, con lo cual se establece - un círculo vicioso donde estos niños no pueden movilizar se socialmente, así estarán condenados a una vida marginada y miserable (14).

Es evidente que el empleo del trabajo de menores y niños en las condiciones en que se realiza es al tamente nocivo, tanto directa como indirectamente para ellos y sus cicatrices perduran durante toda la vida.

6. Niños trabajadores

En un país como México, con alta tasa de crecimiento demográfico, los niños trabajadores (menores de 14 años) constituyen un porcentaje considerable dentro del total de la población y ejercen una fuerte presión sobre la oferta de mano de obra, sobre todo como -

(14) MENDELIEVICH, Elias. op. cit., p. 7.

subempleados o desempleados; es por ello que el problema reviste un carácter mucho más serio del que se le atribuye.

La ley sólo preve el trabajo de los menores de 14 a 16 años, sin embargo en investigaciones realizadas hay niños de 6 años ya trabajando y éstos no están considerados dentro de la legislación. Nuestra legislación laboral vigente da la espalda a la realidad, al olvidarse de tutelar a los niños, no obstante que son los que más protección necesitan, al representar un gran sector de la población infantil trabajadora tanto urbana como rural, que impulsados por las carencias económicas — tan agudas que hay en sus hogares tienen que trabajar explotados hasta por sus padres.

El trabajo que efectúan estos niños es ilegal, la ley no preve la protección de sus condiciones de empleo, de modo que la mano de obra infantil queda al margen de la legislación y de sus beneficios, puesto que en los menores se aprovecha la mano de obra barata en beneficio de los patronos, y no tienen derecho a reclamar las prestaciones laborales que les corresponderían. Dicho de otra forma, es una mano de obra sumisa e indefensa, sin poder para negociar sus condiciones de trabajo (que son impuestas unilateral y arbitrariamente por el empleador), sin sindicato que la defienda y más de las veces sin el amparo de un seguro de enfermedad o accidente de origen profesional ni de los regímenes generales de seguridad social.

No es aventurado afirmar que nada se ha hecho para proteger a los niños trabajadores respecto de las labores que vienen desempeñando ni de la explotación de que son objeto. En torno a sus condiciones se han elaborado muchos proyectos sin ningún resultado práctico.

C A P I T U L O I I I

INSTITUCIONES Y LEGISLACION PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR

1. Instituciones

- A. Secretaria del Trabajo y Previsión Social
 - a. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
 - b. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
- B. Departamento del Distrito Federal
 - a. Dirección General de Trabajo y Previsión Social
 - b. Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal

2. Legislación

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123
- B. Ley Federal del Trabajo de 1970
- C. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- D. La Organización Internacional del Trabajo
 - a. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores vigentes en México
 - b. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores no ratificados por México

C A P I T U L O I I I

INSTITUCIONES Y LEGISLACION PROTECTORA DEL MENOR
TRABAJADOR

En este capítulo veremos a las distintas Instituciones que tienen relación con el trabajo de menores, así como los diversos ordenamientos legales tendientes a regular y proteger a esta clase de trabajadores.

1. Instituciones

Las instituciones que están relacionadas con el trabajo de menores son: La Secretaría de Trabajo y — Previsión Social a través de La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el Departamento del Distrito Federal a través de su Dirección General de Trabajo y — Previsión Social y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, mismas que vamos a estudiar a continuación y así conocer las actividades que — realizan para proteger a los menores trabajadores.

A. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Esta Secretaría en la esfera de su competen-

cia y de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior, atenderá a los menores trabajadores a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

a. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y en particular el Departamento de Menores, realiza las actividades tendientes a la vigilancia y protección del menor trabajador para que presten sus servicios en empresas, locales o tiendas comerciales de jurisdicción federal, teniendo las siguientes atribuciones: - vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo de los menores, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en los reglamentos respectivos, así como en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo; interpretar los artículos referentes a la legislación de los menores y su adecuada aplicación; intervenir conciliatoriamente y a petición de parte en la prevención y solución de los conflictos laborales de menores trabajadores de 14 a 16 años y sus patrones; otorgar las autorizaciones necesarias; proporcionar certificados de aptitud para el trabajo; asesorar a los menores trabajadores en cuanto a la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo y dar a conocer los criterios aprobados por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Esta dependencia atiende exclusivamente cuestiones de jurisdicción federal. El artículo 123, apartado A, en su fracción XXXI, nos indica cuales son las actividades que competen exclusivamente a las autoridades federales, como son: dentro de la rama industrial.- textil; eléctrica; cinematográfica; hulera; azucarera; minera; metalúrgica y siderúrgica; de hidrocarburos; petrolúmica; cementera; calera; automotriz; química; de celulosa y papel; de aceites y grasas vegetales; productora de alimentos; elaboradora de bebidas envasadas o enlatadas; ferrocarrilera; maderera básica; vidriera y tabacalera. Dentro de las empresas.- aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, las obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Por otro lado, este Departamento va a otorgar la autorización de trabajo a los menores que lo soliciten, siempre y cuando reunan los requisitos siguientes:

1. Edad. Mayores de 14 años y menores de 16.
2. Acta de nacimiento.
3. Constancia de estudios.

4. 5 fotografías tamaño infantil.
5. Autorización de sus padres o tutores.
6. Identificación del padre o tutor con firma.

La prestación de este servicio es gratuita; una vez que el menor cumple los requisitos anteriores se le practica un estudio socio-económico, psicológico y físico a fin de determinar su aptitud para el trabajo que va a desempeñar, expidiéndosele el certificado correspondiente si en dichos estudios no se detectó alguna anomalía.

De todos los menores a los que se les ha expedido el permiso se lleva un registro y se supervisa su centro de trabajo constantemente para verificar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, establecidas -- por la ley.

De lo anterior, podemos concluir que el Departamento de Menores vigila el trabajo de los mismos, -- pero exclusivamente en el ámbito federal y se concreta a autorizar el trabajo de los menores de 16 pero mayores -- de 14 años, dejando desamparados a los menores de 14, -- pues así lo establece la Constitución y la Ley Federal -- del Trabajo, aunque de hecho si se de en la realidad la práctica del trabajo de niños clandestinamente.

b. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con rango y autonomía suficientes para dar plena garantía a la defensa de los trabajadores y evitar las infracciones que puedan cometerse a las normas laborales, misma que tiene las siguientes funciones: representar y asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos ante cualquier autoridad, en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo o se deriven de las mismas relaciones y resolver sus consultas jurídicas; prevenir y denunciar, ante cualquier autoridad, la violación de las normas laborales. Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios, a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores; denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión; declarar ante el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, exhortándolo a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas; manifestar ante el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Jurado de Responsabilidad de los

Representantes, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que ellos procedan con arreglo al derecho; proponer a las partes interesadas, soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno; y coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales -- del país, especialmente con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo que funcionan en cada uno de los Estados, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con -- ese objeto podrá celebrar convenios con dichas dependencias, respetando en cada caso, sus respectivas esferas de competencia (15).

De lo anterior podemos concluir que si un menor trabajador comparece a juicio sin tener asesoramiento alguno, esta Institución le proporcionará un representante que lo dirija y asesore, siempre y cuando se trate de algún centro de trabajo de jurisdicción federal.

B. Departamento del Distrito Federal

El Departamento del Distrito Federal, como -

(15) PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Manual de Organización del Gobierno Federal. p. 678.

dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo, entre otras actividades: vigilar, tutelar y proteger el trabajo de los menores, pero sólo en los casos de jurisdicción local, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

a. Dirección General de Trabajo y Previsión Social

La Dirección General de Trabajo y Previsión Social realiza actividades tendientes a la protección -- del menor trabajador a través de su Subdirección de Previsión Social, de la cuál depende directamente la Unidad Departamental del Trabajo de Menores y Mujeres; Unidad - que tiene como funciones, las siguientes: vigilar el estricto cumplimiento del artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal del Trabajo y de los reglamentos de menores y mujeres trabajadores; detectar por conducto del - equipo de trabajadoras sociales dependientes de esta Uni- dad las condiciones de trabajo en que laboran los menores, así como la situación socio-económica, psicológica y familiar que los motiva a trabajar; verificar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo establecidas por la ley a través de un sistema de visitas pe- riódicas a los diferentes centros de trabajo de jurisdic- ción local; intervenir conciliatoriamente en los conflic- tos de carácter laboral que afecten a menores y mujeres trabajadores, cuando el caso así lo requiera; regular la

situación laboral de los menores a través de la expedición de permisos para trabajar a quienes reúnan los requisitos conforme a la ley; brindar el asesoramiento necesario a los menores solicitantes o bien a los padres o tutores de los mismos, así como a las mujeres trabajadoras; y por último informar al Subdirector de Previsión Social el desarrollo de sus funciones (16).

Los requisitos necesarios para la expedición del Permiso General de trabajo que se menciona en el párrafo anterior son:

1. Acta de nacimiento. Para comprobar que -- tiene la edad mínima para trabajar, que conforme a la -- ley debe ser 14 años.

2. Constancia escolar. Para demostrar que ha cumplido su instrucción primaria, conforme a lo estipulado por el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Autorización. Por escrito de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

4. Constancia médica. Para comprobar su aptitud física para trabajar. El examen médico se practica -- en esta dependencia a través de la Unidad de Medicina e Higiene del Trabajo.

5. Aceptación. De la tienda de auto servicio

(16) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual de Organización de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. p. 58.

o bien del centro de trabajo de que se trate.

6. Dos fotografías.

No es requisito indispensable haber terminado la primaria, basta comprobar que sigue estudiando y - que hay compatibilidad con el trabajo ya sea en la mañana o en la tarde.

Todo trámite para obtener el permiso es gratuito.

La protección que brinda esta institución a los menores de 16 a 14 años, es tratando de evitar el -- trabajo de éstos a través de pláticas con sus padres o - tutores, concientizándolos de los efectos que puede tener este trabajo, tanto para el menor como para la familia y la sociedad. Por lo tanto sólo se otorgan permisos a los menores cuando es realmente necesario y habiendo - realizado investigaciones acerca de las condiciones sociales, económicas y de trabajo del menor.

b. Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo -- del Distrito Federal es una dependencia de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, que como indicamos anteriormente es un órgano administrativo del Departamento del Distrito Federal. Dicha Procuraduría tiene - las siguientes funciones: intervenir en el ámbito de su jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto por el ar

título 530 de la Ley Federal del Trabajo, en las diferencias o conflictos que se susciten entre los trabajadores y los patrones o entre éstos y los sindicatos respectivos y en los casos análogos en que se lesionen intereses de trabajadores, proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas, haciendo constar los resultados en actas autorizadas; representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten y sea procedente, en las cuestiones y controversias que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo; interponer, con motivo de la representación mencionada, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que se consideren convenientes para la defensa de los trabajadores o sindicatos formados por los mismos; resolver las consultas concretas que sobre asuntos de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos formados por los mismos y suministrarles toda la información que soliciten respecto a los conflictos en que intervenga y en los que tengan interés jurídico los solicitantes; asesorar en juicio a los menores trabajadores, cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le solicite su intervención para tal efecto y, en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo; apoyar a los trabajadores actores en un juicio, a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito

Federal, así como brindar asesoría legal a dicho trabajador si éste lo requiere, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 772 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; actuar a solicitud de la Junta en los casos de muerte de un trabajador, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo; hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las leyes y disposiciones relativas al trabajo, para los efectos legales correspondientes; procurar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la unificación de los criterios que sostengan las distintas juntas especiales que la integran; hacer del conocimiento del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma; y aplicar las vías de apremio que su reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones (17).

Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos.

Como señalamos anteriormente la fracción - - XXXI, apartado A del artículo 123 constitucional establece

(17) REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL. p. 15.

ce la competencia de las autoridades federales del trabajo; en consecuencia, las no especificadas serán competencia de la Procuraduría local.

Esta Procuraduría es el instrumento más idóneo de defensa social de los trabajadores, frente a las desigualdades derivadas de su pobreza o ignorancia.

Como podemos observar, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, asiste al menor trabajador, designándole un representante en el caso de que no se encuentre asesorado en juicio, dicho representante atenderá al menor brindándole asesoría.

2. Legislación

En este punto, analizaremos en sus artículos relativos al trabajo de los menores, los siguientes ordenamientos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo de 1970, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123.

En la Constitución de 1917 se quisieron exaltar los derechos de los trabajadores, que hasta entonces se habían considerado integrantes del Derecho Privado, - fue así como surgió el artículo 123, en el cual se eleva

ron estos derechos a la categoría de garantías constitucionales. Dentro de dicho artículo son varias las fracciones relativas al trabajo de menores, en las que se consignan prohibiciones tendientes a la protección de la salud de los mismos; así tenemos la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años (frac. III), - las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de 16 años (frac. II), se les prohíbe a estos menores que trabajen tiempo extraordinario (frac. XI) y por último se nos indica la jornada máxima de trabajo para los mayores de 14 años y menores de 16 que es de seis horas (frac. III).

Conservando los lineamientos del artículo 123 constitucional salvo pequeñas modificaciones, las gobernaturas locales procedieron a elaborar su propia Ley del Trabajo, por ejemplo: Veracruz en 1918; Chihuahua, - Durango y Querétaro en 1922; Aguascalientes en 1928, etc.

La expedición de una Ley de Trabajo es un deber constitucional impuesto a las autoridades del Estado por la Constitución General de la República y por la del Estado mismo.

B. Ley Federal del Trabajo de 1970

Esta ley señala como edad mínima para el trabajo 14 años, estableciendo que, menor trabajador se considera al comprendido entre los 14 y 16 años, regulando

la prestación de servicios por parte de éstos en los siguientes términos:

a) Trabajos para menores de 14 años y tiempo extraordinario. El artículo 5 nos indica que toda estipulación sea escrita o verbal que establezca trabajos para menores de 14 años, así como horas de trabajo extraordinario para menores de 16 no producirá efectos legales, - ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos que - de ella se deriva.

b) Minoría de edad para el trabajo y prohibición de ocupar el trabajo de menores. Se prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria. La intención del Legislador es proteger al menor evitando que ingrese a las grandes filas del analfabetismo; aunque es flexible al indicar que salvo en los casos aprobados por la autoridad que corresponda y existiendo compatibilidad entre los estudios y - el trabajo, sí se permitirá el mismo (art. 22).

c) Autorización a los menores para que presten sus servicios. Para que un menor (14 a 16 años) -- pueda laborar se requiere la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela y en caso de que no -- existan se requerirá la autorización del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, -- del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. -- Los menores pueden percibir sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan (art. 23).

d) Vigilancia y protección del trabajo de menores. La disposición contenida en el art. 173 demuestra la preocupación del Legislador por lograr el cumplimiento de los mandamientos legales al indicar que el trabajo de menores queda sujeto a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo. Esta norma se completó en el art. 541 con la obligación impuesta a los inspectores del trabajo de vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de los menores.

e) Requisitos para la formación de las relaciones de trabajo y el cuidado de la salud de los menores. El artículo 174 nos menciona el requisito primordial para prestar servicios y consagra la protección del menor en cuanto a su salud física, dictando que se someterá a un examen médico para obtener el certificado que acredite su aptitud para el trabajo a desempeñar. A esta disposición la corrobora el artículo 180 en su fracción I, obligando a los patrones a exigir de los menores la exhibición de los certificados médicos que acrediten su aptitud para el trabajo. Así mismo se indica que la Inspección del Trabajo debe ordenar exámenes médicos periódicos en los centros de trabajo, debiendo los menores someterse a ellos.

f) Trabajos prohibidos a los menores. El artículo 175 contiene las prohibiciones enunciativa y no limitativamente debido a que alguna ley diferente a la de trabajo pueda prohibir otra actividad que no se haya

mencionado. Lo que se busca es defender su moral y las - buenas costumbres, evitando en la medida de lo posible - que se adquiriera un vicio en los expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato o en los trabajos ambulantes. Se prohíben los trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal como por ejemplo las labores peligrosas o insalubres, entendiéndose como tales las que debido a la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores (art. 176).

g) Jornada de trabajo. Será de seis horas como máximo, dividiéndose en dos periodos de tres horas cada uno con una hora de descanso entre los periodos. Se prohíbe terminantemente que laboren en jornada extraordinaria y en los días de descanso obligatorio. En caso de violación a esta norma, se pagarán las horas extraordinarias con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; el salario de los días domingos más la prima dominical y los días de descanso obligatorios más el monto de un salario doble (- arts. 177 y 178).

h) Vacaciones. El artículo 179 otorga a los menores un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos, tomando en consideración que al salario diario debe agregarse la prima vaca-

cional de veinticinco por ciento.

i) Obligaciones de los patrones. El artículo 180 impone a los patrones que tengan menores a su servicio, la obligación de exigir los certificados de aptitud para el trabajo; llevar un registro de inspección especial; distribuir el trabajo de tal manera que no interfiera con su actividad escolar; proporcionarles capacitación y adiestramiento y proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

j) Reglamento interior. En todo reglamento interior de trabajo se deberá de indicar cuáles son las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores (art. 423).

k) Comparecencia en juicio. El menor trabajador tiene capacidad para comparecer a juicio sin autorización alguna, pero en el caso de que no esté asesorado en juicio, la junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal para que le designe un representante (art. 691).

l) Sanción. La determina el artículo 995, señalando una multa de 3 a 155 veces el salario mínimo general para el patrón que viole las normas que rigen el trabajo de los menores.

Nos adherimos al pensamiento del Maestro Mario de la Cueva, al exponer que " las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y

preservar su moralidad " (18).

C. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

En el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, se prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en ambientes sujetos a presiones anormales y consagra la obligación de las Comisiones de Seguridad e Higiene de vigilar en forma especial el cumplimiento de las normas relativas al trabajo de menores.

D. La Organización Internacional del Trabajo

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, el Presidente Wilson propuso incluir en el Tratado de Paz de Versalles diversas disposiciones para la protección internacional de los trabajadores, las cuales darían origen a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, integrándose una comisión especial presidida por Samuel Gompers (19), presidente de la American Federation of Labor de los Estados Unidos, la cual redactó

(18) DE LA CUEVA, Mario. op. cit., p. 443.

(19) DE BUEN LOZANO, Nestor. op. cit., p. 193.

el texto que se incorporó al Tratado de Versalles el 11 de abril de 1919. La formación de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) esta incluida en la parte XIII del Tratado, correspondiéndole los artículos 387 a 427.

Los fines iniciales fueron el obtener un medio de lograr la justicia en las relaciones de capital y trabajo y el tener un instrumento base para alcanzar la paz universal.

La O.I.T. se compone de 3 órganos: la Conferencia de los Delegados de los Estados Miembros; el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia de los Delegados de los Estados Miembros, es el órgano supremo, se ocupa de adoptar las normas internacionales del trabajo, a través de convenios y recomendaciones. El convenio es un instrumento contractual, multilateral, que prescribe reglas rígidas acerca de una determinada materia de trabajo y debe ser aceptado o rechazado en sus términos, sin que puedan introducirse en él modificaciones; la ratificación tiene que hacerse respecto de todo el contenido del convenio. La recomendación propone a los miembros de la propia Organización los principios o directivas que en concepto de la Conferencia han de servir para elaborar leyes y reglamentos de protección obrera. El Maestro Mario de la Cueva establece la diferencia entre ambos, mediante la siguiente fórmula: " el convenio, ratificado por el órga

no competente del estado, deviene automáticamente derecho positivo, en tanto la recomendación necesita una ley posterior que positivice sus principios " (20).

En México la ratificación de un convenio aprobado en el seno de la O.I.T., requerirá la aprobación del Senado, pero será condición esencial que esté de acuerdo con la Constitución para que tenga el carácter de Ley Suprema de la Nación, lo que significa que el derecho internacional del trabajo no podrá contrariar el artículo 123 constitucional, tal como lo indica el artículo 133 de la Constitución (21).

a. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores vigentes en México

Los convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo referentes al trabajo de menores que rigen en México, de conformidad con lo estipulado en el artículo 133 constitucional y el 6o. de la Ley Federal del Trabajo son: el num. 16, relativo al examen médico de los menores en el trabajo marítimo publicado en el Diario Oficial el 23 de abril de 1938; 58, edad mínima de admisión en el trabajo marítimo, D.O. el 22 de junio de 1951; 90, trabajo nocturno de los menores en la

(20) DE LA CUEVA, Mario. op. cit., pp. 36-37.

(21) DE BUEN LOZANO, Nestor. op. cit., p. 390.

industria, D.O. el 31 de diciembre de 1955; 112, edad mínima de admisión al trabajo de pescadores, D.O. el 28 de noviembre de 1960; 123, edad mínima de admisión en trabajos subterráneos y 124, examen médico de los menores en trabajos subterráneos, D.O. el 20 de enero de 1968.

b. Convenios de la O.I.T. sobre el trabajo de menores no ratificados por México

Los convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo relacionados con el trabajo de menores que México aún no ha ratificado son: el num. 5, relativo a la edad mínima en la industria; 6, trabajo nocturno de los menores en la industria; 7, edad mínima en el trabajo marítimo; 10, edad mínima en la agricultura; 15, edad mínima de pañoleros y fogoneros; 59, edad mínima en la industria; 60, edad mínima en los trabajos no industriales; 77, examen médico de los menores en la industria; 78, examen médico de los menores en los trabajos no industriales; 79, trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales y 138, edad mínima de admisión al trabajo.

No obstante que el gobierno mexicano solo ha ratificado 6 de los convenios, se puede afirmar que sí ha adecuado su legislación a lo preceptuado en dichos convenios; de ahí que la no ratificación de los demás convenios no la podemos concebir sino como una forma de evitar obligaciones internacionales que no puedan cum-

plirse.

Durante el desarrollo del presente capítulo observamos que al legislador le preocupa el estado físico del menor, de ahí que jurídicamente va a procurar que se le proteja. La intención del legislador es digna de elogios; sin embargo nuestra legislación no se ajusta a nuestra realidad. Para grandes cantidades de niños no habrá otra alternativa que trabajar en violación de la ley o abandonarse y ante la imposibilidad de ir a la escuela caer en la vagancia y en el peor de los casos en la delincuencia.

Nuestra legislación laboral es una de las — más avanzadas del mundo, los trabajadores adultos tienen un amplio espectro de justicia social en sus relaciones sociales de producción, pero ¿ y los menores ?, nuestro mejor proyecto de sociedad futura basada en un sistema — equitativo y justo ¿ donde quedan ?; se requiere que en acciones futuras el Estado revise medidas legales y prácticas destinadas a abolir gradualmente el trabajo de los menores, que se mejoren las condiciones de los mismos y se sensibilice a la sociedad sobre los inconvenientes de promover el trabajo de sus propios hijos.

C A P I T U L O I V .

SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN OTROS PAISES

1. Reino Unido de la Gran Bretaña
2. Francia
3. Italia
4. Estados Unidos de América

C A P I T U L O I V

SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN OTROS PAISES

Sin duda alguna el fenómeno de los menores -- trabajadores se ha presentado en todos los países del -- mundo, independientemente del adelanto tecnológico que -- exista en ellos.

Es la intención de este capítulo conocer las alternativas que se han dado en otros países para solucionar el problema del trabajo de menores.

Cabe advertir que no se trata de un estudio de derecho comparado, puesto que cada país ha sufrido es tos problemas en mayor o menor grado, según sean sus con diciones económicas, el índice demográfico, las migraciones, etc...

Ahora veremos que acontece en algunos países en específico con relación a este problema y que solucio nes se han adoptado con el objeto de solucionarlo.

1. Reino Unido de la Gran Bretaña

Los propietarios de las primeras hilanderías empleaban una mano de obra infantil numerosa, que por su coste inferior preferían a la mano de obra adulta, además, el trabajo en las fábricas de aquella época no exigía muchas aptitudes técnicas ni gran fuerza muscular. -- Para ciertas operaciones se consideraba que los niños --

eran los mejores operarios de las máquinas, debido a su pequeña estatura y a sus más finas manos.

Los menores trabajan catorce, dieciséis y — hasta dieciocho horas por día viviendo hacinados en habitaciones de muy escasa capacidad, mal alimentados y castigados con crueldad. Cuando tenían un salario era de importe insignificante, esto es de la sexta a la tercera — parte de la ganancia de un adulto.

Los niños y los menores empezaban a trabajar a los 7, 8 o 9 años de edad, la jornada era de quince o dieciséis horas, interrumpida tan sólo por las cortas — pausas de las comidas (22).

El hecho de que todo el mundo, una vez cuplidos los 5 años de edad ganara su vida con la labor de — sus manos fue visto con admiración. En 1784 se tomó un — poco de conciencia al sobrevenir en estos niños una fiebre infecciosa y que en algunos casos ocasionó la muerte. Al analizar sus causas, se encontró que el origen del — mal se debía al trabajo excesivo en talleres antihigiénicos, en consecuencia se decretó que no se aprobaran — los contratos que obligaran a los menores a trabajar de noche o más de diez horas de día, pero el mal siguió extendiéndose hasta que los legisladores tomaron cartas en

(22) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Desarrollo de la Legislación del Trabajo de los Menores en el Reino Unido. p. 6.-

el asunto y expidieron en 1802 la primera Ley sobre la - Preservación de la Salud y la Moralidad de los Aprendi-- ces. A partir de esta fecha el Parlamento continuó ocu-- pándose en numerosas ocasiones del problema de los meno-- res, creándo por ejemplo comisiones de encuesta para es-- tudiar las condiciones de trabajo de los niños; éstas al rendir sus informes demostraron la necesidad urgente de una reglamentación adecuada. Posteriormente en 1833, se aprobó una ley que dispuso el nombramiento de inspecto-- res de fábricas pagados por el Estado, éstos velaron por la aplicación de las leyes, mantuvieron constantemente - informada a la opinión pública y al gobierno de la verda-- dera situación de los menores que trabajan en la indus-- tria, así como de las modificaciones que requería la le-- gislación.

Las leyes sobre fábricas de 1819, fijaban en 9 años la edad mínima de admisión al trabajo, de ahí en adelante se ha ido incrementando la edad mínima; así te-- nemos que en 1891 se elevó a 11 años, 12 en 1901 y a 14 en 1918. En la legislación vigente es de 15 años (23).

Uno de los problemas con que se tropezaron - los inspectores era la de comprobar la edad de los niños empleados para impedir el trabajo de los que no cubrie--

(23) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Trabajo Infan-- til, Pobreza y Subdesarrollo. p. vii .

ran ese requisito. No podían tomar como válidas las actas de matrimonio ni la fe de bautismo, porque frecuentemente se alteraban o falsificaban descaradamente, en algunas ocasiones los inspectores veían que presentaban a niños mas grandes y vigorosos para conseguir dicho examen médico y luego lo vendían a otros que no pudieran cubrir los requisitos, los inspectores optaron porque se llenaran formatos por duplicado con los datos de los menores y si descubrían que eran falsos tenían la facultad de anular todo certificado de aptitud al trabajo expedido con anterioridad.

Asimismo, para otorgar los exámenes de aptitud se tenían médicos oficiales facultados para prohibir el empleo de los niños que no fueran aptos para el trabajo, cualquiera que fuese su edad, constituyendo una obligación por parte del empleador pagar los honorarios de los médicos. Este examen se practica en el local que ocupa la fábrica a todos los menores al ingresar a un trabajo y se debe practicar por lo menos una vez por cada año, los inspectores podían exigir que se volviera a examinar a todo niño o adolescente de menos de 16 años que no pareciera apto físicamente para el empleo asignado.

Otro de los factores que interesaron en aquella época fue combinar la reducción de horas de trabajo de los niños con un sistema de instrucción obligatoria, los niños al ser interrogados por la comisión nombrada por el Parlamento declararon que, si se habían organizado algunas clases para ellos, estaban tan fatigados que

no podían asistir a ellas al finalizar la jornada de trabajo. Al ver ésto se ordenó que los niños debían de asistir a clase dos horas al día como mínimo, durante seis días a la semana, con el paso del tiempo se fue reduciendo paulatinamente la jornada de los niños. En 1937 la jornada para los obreros menores de 16 años se estableció en seis horas y media al día y no podía exceder de cuarenta y cuatro horas a la semana; así los niños podían asistir a la escuela durante tres horas diarias por lo menos.

Al principio no existía la instrucción pública, dicha instrucción estaba en manos de la iniciativa privada, impartida por particulares no preparados para ello y en consecuencia deficiente, la ley mandaba crear escuelas en las fábricas para que los menores y niños recibieran instrucción. Los inspectores estaban facultados para verificar que los maestros se condujesen con verdad al expedir certificados de asistencia escolar de los menores y niños y de no ser así multarlos. La mayoría de los niños iban a la escuela por la tarde después de su jornada diaria y como estaban cansados de trabajar toda la mañana en una labor excesiva, no podían aprovechar plenamente la instrucción que se les daba debido a la fatiga que experimentaban.

Aunque el número de inspectores fue aumentando, no eran nunca bastantes para las nuevas tareas y les fue imposible descubrir todos los talleres de las grandes ciudades y los que funcionaban diseminados en todas

las comarcas rurales; hubo la necesidad de adoptar reglamentos más severos, como única forma de garantizar su -- aplicación.

Posteriormente se estableció la instrucción pública obligatoria controlada por el Estado, al principio para hacer efectiva dicha instrucción el obstáculo principal a vencer fue de orden económico y se ha podido superar por un lado con la prohibición y control del empleo de los niños y por otro con la asistencia social de las familias. Entró en vigor un programa de asistencia del gobierno, en virtud del cual se concede un subsidio de cinco chelines por semana por cada hijo y se procede al suministro gratuito de leche para los niños de todas las escuelas, comidas gratuitas si se dispone de comedores para ello, sino los padres pagarán esta alimentación, dispensándose el pago si no se está en posibilidades de cubrir de todo o parte de ella, las autoridades escolares proveerán de ropa de vestir a los niños que carezcan de la apropiada.

Con referencia a los tratados de la Organización Internacional del Trabajo, éstos se celebran por la Reina, pero no adquieren carácter obligatorio, aún con -- su ratificación, sino hasta que el Parlamento otorgue su consentimiento y apruebe la legislación necesaria en ese sentido. Los ingleses han ratificado ante la O.I.T. los convenios num. 5, relativo a la edad mínima de empleo en la industria; 7, edad mínima en trabajo marítimo; 10, -- edad mínima en la agricultura; 15, edad mínima de pañole

ros y fogoneros; 16, examen médico de los menores en el trabajo marítimo y 124, examen médico de los menores en trabajos subterráneos.

2. Francia

Al sobrevenir la Revolución Industrial, la introducción de maquinaria condujo a la concentración de considerables masas de obreros a los centros industriales, favoreciendo el empleo de gran número de menores, trabajando en condiciones lamentables desde los cinco o seis años de edad, en locales insalubres, oscuros, bajo la vigilancia de capataces despiadados, entre máquinas ruidosas, en una atmósfera cargada de polvo. Se tienen noticias de que los menores trabajando en estas condiciones, muchos quedaban lisiados a causa de un accidente o de un trabajo prolongado en condición forzada, o si no morían antes de llegar a la edad adulta.

Fue así como los estudiosos de aquella época tomaron interés en la situación del menor trabajador y basados en sus estudios emitieron los primeros reglamentos de protección a los menores en el empleo. Un obstáculo a vencer era la doctrina del Liberalismo Económico, que repudiaba la intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales.

Entre los reglamentos adoptados podemos mencionar la Ley Francesa de 1841 que fue el primer paso para regular el trabajo de los menores, posteriormente se

fueron perfeccionando lenta pero constantemente; se fue tomando conciencia de que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de todos los ciudadanos y fomentar su superación.

Cierto número de menores trabajaba con sus padres en talleres familiares y aunque la explotación se daba aunque no en gran escala se puede decir que eran "privilegiados" y decimos que privilegiados a comparación de otros miles y miles de menores que estaban en contacto estrecho con las máquinas en completa e inhumana explotación a la supervisión de un capataz.

Al principio se consideraba que nada convenía tanto a un niño como el ganar su propio sustento con el trabajo de sus manos, después paulatinamente se fue haciendo conciencia entre la población de que los niños necesitaban educación, juegos y distracción apropiados a su edad. En este tiempo el desenvolvimiento de la democracia, el crecimiento del sindicalismo y la propagación de las doctrinas sociales y económicas sobre la intervención del Estado a favor de la clase trabajadora favoreció el desarrollo de la legislación protectora del menor trabajador, aunque a pasos lentos.

Existieron algunos avances en lo que a legislación respecta, pero se tropezó con la insuficiencia de los órganos administrativos para hacerla cumplir.

En cuanto a la educación de los menores, en las escuelas se observó una gran deserción escolar debido a la exagerada jornada en condiciones deplorables, es

to los incapacitaba para aprovechar la instrucción que se les daba en las escuelas dominicales y nocturnas.

Se emitieron reglamentos fijando un límite - al número de horas de trabajo, también se obligaba a los empleadores que tuvieran a su servicio menores que les proporcionaran instrucción básica o bien que como requisito indispensable para prestar sus servicios se les exigiera un comprobante de estudios o algún documento que acreditara que se encontraban estudiando. Por otro lado los padres tenían la obligación de vigilar la asistencia a la escuela y comprobar la instrucción religiosa.

A pesar de las primeras disposiciones sobre la asistencia escolar obligatoria, no se pudieron llevar a cabo, debido a que la jornada de trabajo era demasiado larga todavía y no permitía la asistencia a la escuela después del empleo. Debido a ésto se introdujo un sistema de trabajo a media jornada por la que los menores y niños de 10 a 14 años debían de trabajar seis horas al día, ya sea por la mañana o por la tarde, con una asistencia a la escuela de cuatro horas diarias en promedio. A los empleadores no les convino este sistema de media jornada, dejando de ocupar a estos menores y como consecuencia se elevó progresivamente la edad de admisión al empleo y la introducción del sistema de instrucción elemental obligatoria. Se dispuso la presentación del certificado de instrucción primaria como requisito previo e indispensable a la prestación de servicios. Se optó por un sistema de enseñanza gratuita y obligatoria controla-

da por el Estado y hacia la última parte del siglo XIX - se hizo evidente que sólo mediante la instrucción obligatoria puede obtener el menor las bases necesarias para - su futura formación tanto personal como profesional y es indispensable para la eliminación del empleo prematuro - de niños y para que se apliquen efectivamente las disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo (24).

Uno de los medios más importantes de proteger la salud de los menores trabajadores consiste en la obligación de someterlos a un examen médico para determinar su aptitud física para el empleo; se autorizó a los inspectores de fábricas ordenar el examen médico cuando lo juzgaran necesario, se requiere practicarlo tres veces al año para los jóvenes trabajadores menores de 18 años. El médico encargado del examen se halla frecuentemente bajo la jurisdicción de alguna autoridad pública - ya sea del trabajo, de sanidad o de educación.

La reducción de las excesivas horas de trabajo junto con el problema de asegurar su educación fue -- uno de los principales problemas a vencer; hacia el año de 1887, un inspector de fábricas describió los perjudiciales efectos que resultaban de las prolongadas jorna-

(24) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Desarrollo de la Legislación sobre el Trabajo de los Menores en algunos Países Industrializados. p. 9 .

das de trabajo al declarar que los niños obligados a trabajar durante doce horas al día morían antes de alcanzar la edad de 18 años y en relación de los que alcanzaban - sobrevivir, se preguntaba qué podía esperarse de una generación compuesta de elementos agotados en su juventud (25).

Los reglamentos sobre protección del trabajo de menores se ampliaron progresivamente para así cubrir el área económica en todas sus ramas, así se empezó en - las grandes empresas, fuera de la industria textil, se - continuó con los pequeños talleres, las ocupaciones no - industriales y finalmente la agricultura.

El medio para hacer efectiva la aplicación - de la ley, consistió al principio en comisiones locales compuestas por inspectores voluntarios que en vista de - los numerosos obstáculos encontrados prefirieron renun- ciar al cargo, debido a ésto se creó un cuerpo de inspec- tores de fábricas nombrados y pagados por el Estado, co- mo existía en el Reino Unido y posteriormente se exten- dió a los demás países industrializados. Pudo comprobar- se desde el principio que la labor de los inspectores -- era de gran utilidad, al mantener informado al público - en general de las condiciones reales del trabajo de los

(25) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Desarrollo de la Legislación sobre el Trabajo de los Menores en algunos Países Industrializados. op. cit., p. 13.

niños y de las modificaciones que debía sufrir la legislación.

Al lado de los servicios de inspección, se han creado organismos administrativos especiales para controlar la aplicación tanto de la ley como de los reglamentos aplicables a este caso y así asesorar a las autoridades competentes sobre las posibles modificaciones o complemento de la legislación existente. Las agrupaciones privadas para el estudio de las condiciones de trabajo de menores, fueron muy valiosas pues en sus estudios aportaron importantes modificaciones a las mismas, manteniendo a la opinión pública informada, avivando su interés.

Para facilitar la aplicación de la ley se dispuso que todo patrón debe exponer el texto de la ley en lugares visibles dentro del centro de trabajo, así como llevar una lista especial de los menores empleados, especificando su edad y sus horas de trabajo. Los sistemas más frecuentes son los registros, en los que se indican nombres, fechas de nacimiento, condiciones de trabajo de los menores empleados y certificados de aptitud para el trabajo; constituyendo una obligación para el patrón presentar tales documentos al servicio de la inspección.

Cuando un menor cambie de empleo se requiere un nuevo certificado de aptitud para el trabajo o se ha de legalizar de nueva cuenta dicho certificado. Es necesario el apoyo entre si de varias dependencias adminis-

trativas, encontrándose fundamentalmente 3 : la de Trabajo; la de Sanidad, para comprobar la edad del interesado y su aptitud para el empleo; y las autoridades Docentes para certificar que posee el grado mínimo de instrucción obligatorio.

Otro de los medios utilizados para la aplicación de la ley consiste en imponer fuertes multas en caso de que se haya violado la ley conscientemente y elevar las en caso de reincidencia o múltiple violación.

La legislación protectora del menor trabajador tiene un doble objetivo: suprimir el empleo de los niños de corta edad y proteger a los menores que trabajen; en la actualidad la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años (26).

Se comprobó que el trabajo de los niños de corta edad no solamente era consecuencia de la miseria, sino que, además, contribuía a crear más pobreza al fomentar la reducción de salarios. La limitación del empleo de niños crea mayores posibilidades de empleo y mejor pagado para los adultos, de manera que la pérdida de las insignificantes ganancias de los hijos de menor edad resultan, a la larga, compensadas con creces por las ventajas obtenidas por los padres.

La salud física y moral de estos menores resulta seriamente comprometida, ya que muchos fallecían - antes de llegar a la edad adulta; otro tanto quedaron lisiados a causa de accidentes debido a la fatiga, así como a la falta de medidas de seguridad.

Se ha reconocido que el trabajo de los niños contribuye a aumentar la delincuencia infantil, especialmente cuando el menor trabaja en empleos callejeros o en contacto con el público. De esta manera llegó a propagar se cada vez más la convicción de que era indispensable - prohibir el trabajo de los niños para poder preparar mejor el porvenir de los jóvenes y elevar el nivel de vida de la población en general.

Por lo que respecta a los tratados de la - - O.I.T. , los cuales al ser ratificados por el Parlamento adquieren un carácter superior al de las leyes, Francia ha ratificado los convenios num. 5, relativo a la edad - mínima de empleo en la industria; 6, trabajo nocturno de los menores en la industria; 10, edad mínima en la agricultura; 15, edad mínima de pañoleros y fogoneros; 16, - examen médico de los menores en el trabajo marítimo; 33, edad mínima en los trabajos no industriales; 58, edad minima en trabajo marítimo; 77, examen médico de los menores en la industria; 78, examen médico de los menores en los trabajos no industriales; 90, trabajo nocturno de - los menores en la industria; 112, edad mínima de pescadores; 123, edad mínima en trabajos subterráneos y 124, examen médico de los menores en trabajos subterráneos.

3. Italia

Italia es un país que posee una infraestructura científica e industrial sumamente avanzada, pero la mentalidad de una parte de la población no está adaptada para permitir el óptimo funcionamiento de esa infraestructura. El Norte del país, en conjunto, figura entre las regiones desarrolladas del mundo, mientras que el Sur busca todavía un verdadero despegue.

Italia es uno de los países más afectados por la actual crisis económica mundial, y, dentro del país, es en el Sur (la parte menos desarrollada) donde más se siente el peso de la recesión. Si bien el flagelo de la desocupación aqueja a todo el país, es en el Sur donde se halla la mayor proporción de desempleados, a pesar de que muchos meridionales emigran en busca de trabajo al Norte del país, sobre todo a Lombardía, Piamonte y Liguria.

Estos factores estructurales, sumados a las características socioculturales mencionadas anteriormente, hacen que el trabajo infantil sea un fenómeno que prevalece particularmente en el Sur del país (sobre todo en Sicilia, Calabria, Campania y Pulla) y entre los hijos de los inmigrantes meridionales instalados en las zonas industriales del Norte.

De conformidad con la mentalidad tradicional de una buena parte de la población, los niños deben saber ganarse la vida y contribuir con su trabajo a los in

gresos familiares desde temprana edad.

La edad en que estos niños empiezan a trabajar varía con las regiones, la clase de trabajo, los resultados escolares de cada uno y la actitud de sus padres. En general, cuanto más elevada es la edad, mayor es el número de niños del respectivo grupo que se incorporan al mercado del trabajo, la mayoría comienza a trabajar entre los 12 y los 15 años. Sin embargo, un interesante e ilustrativo estudio realizado en Altamura, en el Sur del país, entre los treinta y dos niños del quinto año de la escuela local, mostró, por una parte, que la inmensa mayoría de esos niños trabajaban y, por otra, que habían comenzado a hacerlo a los 5, 6 o 7 años de edad (27).

El trabajo infantil se practica sobre todo dentro de empresas familiares, ya sean estas agrícolas, comerciales, de servicios o incluso industriales, ya que gran parte de estas últimas trabajan por cuenta de terceros, efectuando las tareas a domicilio.

La gama de actividades en que participan los niños con su familia o para terceros, es enorme: realizan múltiples trabajos agrícolas y pecuarios; embalan, cargan y descargan mercaderías, y las entregan a domici-

(27) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. El Trabajo de los Niños. p. 98.

lio; se ocupan de la limpieza de ciertos locales, por ejemplo, en las panaderías y peluquerías; trabajan en hoteles, bares y restaurantes como camareros, botones y lavadores de vajilla; son vendedores de tiendas de ramos muy diversos, en especial los negocios de alimentación; se les encuentra en pequeñas industrias mecánicas de transformación y en los talleres como chapistas y mecánicos; se encargan también de la reparación de neumáticos y la venta de gasolina; laboran en las fábricas de camisas, guantes, zapatos y otros artículos de cuero; sirven de peones en la industria de la construcción, etc... No figura ya en esta lista el servicio doméstico cuando se está hablando de las muchachas de nacionalidad italiana, pues han sido reemplazadas casi en su totalidad por extranjeras.

En la agricultura, en la construcción, en numerosos tipos de industria y en los talleres mecánicos y similares, los niños trabajan constantemente en la suciedad, aspirando polvo o emanaciones nocivas o soportando olores desagradables.

La duración del trabajo varía mucho, pudiendo afirmarse que el mínimo se sitúa en general entre cuatro y seis horas diarias, para los niños que asisten normalmente a la escuela, y el máximo, entre diez y doce horas, especialmente en la agricultura, en el pastoreo de ganado, las panaderías; en algunos sectores comerciales y determinados servicios, la mayoría de los niños traba-

jan cinco o seis días por semana (28).

Los accidentes de trabajo también golpean a los niños, en especial en la agricultura, en las pequeñas industrias, en los talleres mecánicos y en la construcción, como suelen suceder durante actividades laborales ilegales, tanto los padres como los empleadores tratan de ocultarlos. Cuando el accidente es grave, el empleador prefiere llegar a un acuerdo puramente privado con los padres del damnificado para resarcirlos financieramente.

En las empresas familiares, el niño económicamente activo no suele percibir una remuneración fija, ya que se supone que con su trabajo está contribuyendo al conjunto de ingresos de la familia. El dinero que recibe para sus gastos personales no se considera en general como un pago formal, sino como una cuestión interna de la familia.

Cuando el niño trabaja como asalariado, la explotación de que es objeto se hace sentir en todos los aspectos de sus condiciones de trabajo, pero quizá con mayor agudeza en lo escaso de la remuneración que percibe. Como cada niño empleado significa una infracción a la ley, el niño que trabaja casi nunca se beneficia del

salario mínimo ni de las prestaciones previstas en los - convenios colectivos de trabajo; no suele tener derecho a ninguna prestación social ni estar asegurado contra -- ningún riesgo de origen profesional. El trabajo clandestino de los niños no se remunera según el valor de la -- producción; la suma que se entrega al niño se conceptúa más bien como una pequeña gratificación.

La mayor parte de la mano de obra infantil - está ocupada todo el año o durante muchos meses por año, en algunos casos fuera de las horas de escuela, en otros a tiempo completo porque ha desertado la escuela y en -- otros más porque el interesado ya tiene 14 años y ha terminado la escolaridad obligatoria. Es necesario aclarar que en Italia los menores tienen derecho a trabajar a -- partir de los 15 años, pero treminan la escolaridad obligatoria a los 14; este año hueco, sin obligación escolar y sin derecho a trabajar legalmente, plantea muchos problemas.

En toda Italia es obligatoria y gratuita la asistencia a la escuela durante ocho años, desde los 6 - años de edad hasta los 14; los primeros cinco años constituyen la escuela primaria y los tres restantes la llamada " escuela media ". Los esfuerzos realizados por el gobierno en los últimos decenios en materia de educa- - ción son extraordinarios. La escuela imparte conocimientos de cultura general, pero también en la escuela media existen cursos obligatorios de enseñanza técnica, que -- preparan a los alumnos a la formación profesional que po

drán recibir mas adelante.

Sin embargo, el problema más serio de la instrucción nacional es la deserción escolar; en efecto, a medida que crecen los niños van abandonando la escuela - en mayor número; algunos lo hacen en forma provisional, otros están inscritos en la escuela pero no asisten a ella y otros la abandonan definitivamente en un momento determinado, la razón fundamental de este fenómeno es el ingreso en el mercado de trabajo.

La protección de los niños y los adolescentes está regida por la Ley num. 977, de 17 de octubre de 1967, que prohíbe el trabajo de los niños de menos de 15 años al servicio de un empleador, incluso en calidad de aprendices. A partir de los 14 años cumplidos, sin embargo, pueden trabajar en la agricultura, en trabajos livianos no industriales o en tareas propias de la vida familiar, siempre que ello no perjudique su salud ni obstaculice su asistencia a la escuela.

El decreto num. 36, de 4 de enero de 1971, - determina detalladamente los trabajos livianos no industriales en los que puede ocuparse a niños de 14 años cumplidos: entre otros, algunos trabajos administrativos, - colaboración en algunos tipos de comercio minorista y pequeños servicios en la hotelería y las peluquerías.

Con relación a los tratados de la O.I.T., - Italia ha ratificado los convenios num. 6, relativo al - trabajo nocturno de los menores en la industria; 16, examen médico de los menores en el trabajo marítimo; 77, -

examen médico de los menores en la industria; 78, examen médico de los menores en los trabajos no industriales; - 79, trabajo nocturno de los menores en los trabajos no industriales; 90, trabajo nocturno de los menores en la industria; 124, examen médico de los menores en trabajos subterráneos y 138, referente a la edad mínima.

4. Estados Unidos de América

Los Estados Unidos, no están exentos de tener este problema, también existió y existe el trabajo de menores; en los primeros años los niños se enfrentaron a trabajos con largas jornadas de trabajo, en condiciones antihigiénicas, expuestos a las inclemencias del tiempo, por un sueldo de miseria, fue así como se dispuso la creación de un cuerpo administrativo que supervisara las condiciones del trabajo de los niños, creando los inspectores de fábricas, éstos mantubieron informada a la población de la cruel realidad de los menores.

Los legisladores tomaron cartas en el asunto, emitiendo una serie de reglamentos tendientes a solucionar esta situación, entre los cuales destaca la disposición en Pensilvania, donde se indica que los menores entre los 13 y los 16 años, sólo podían ser empleados durante nueve meses al año, debiendo asistir a la escuela durante los tres meses restantes; disposición que fracasó debido a la ausencia de mecanismos efectivos de aplicación. Posteriormente se dispuso que para poder ser --

aceptado al trabajo, un menor tenía que acreditar un mínimo de preparación, esto es, saber leer y escribir.

Hasta el año de 1938, no existía regulación federal del trabajo de menores, y a pesar de los esfuerzos del Congreso para prohibirlo, la Suprema Corte declaró reiteradamente que tales pasos solo podían darse por las autoridades locales, dado que el Congreso no tenía autoridad para actuar aún cuando se tratase de circunstancias que aparentemente lo justificaran, de acuerdo a su facultad para tratar, respecto de prácticas dañinas.

La Ley de Normas Equitativas de Trabajo de 1938 (modificada en 1949), protege solamente a los obreros empleados en fábricas que se dediquen a producir artículos para la exportación o para consumo en más de un estado, quedando fuera de ella los obreros que trabajan en empresas que solo producen para sus respectivos estados, los cuales se rigen por la legislación local (29).

Esta ley de 1938 busca proteger las oportunidades educacionales de los menores y prohíbe su empleo en trabajos bajo condiciones dañinas a su salud y bienestar. Esta ley creó la División de Jornales y Horas dentro del Departamento del Trabajo, a la cual incumben es-

(29) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Reglamentación del Trabajo de los Menores en Estados Unidos. p. 272.

te tipo de asuntos relativos a los menores. Asimismo se establecieron las siguientes condiciones para el empleo de menores: una edad mínima de 16 años en la mayoría de los empleos y de 18 para ocupaciones que hayan sido declaradas particularmente peligrosas por el Departamento del Trabajo; un salario mínimo igual para los menores -- que para los adultos y una jornada máxima de cuarenta -- horas semanales (30).

Se preve que el empleador que ocupe ilegalmente la mano de obra infantil se haya obligado en caso de accidente de los menores durante el trabajo, a pagar el doble de la indemnización reglamentaria, no pudiendo transferirse esta carga a las compañías de seguros.

Por su parte, la legislación estatal es muy variada en cuanto a disposiciones, admitiéndose como -- edad mínima para el empleo los 14 años de edad, a condición de que el menor sea autorizado a abandonar la escuela mediante un permiso de trabajo, debido a que la ley -- de escolaridad obligatoria impone a los menores la asistencia a la escuela hasta los 16 años. Se requiere un -- certificado de aptitud para el empleo para que los menores puedan trabajar, el que debe ser obtenido por el patrón.

(30) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Reglamentación del Trabajo de los Menores en Estados Unidos op. cit., p. 286.

Se ha dado una gran importancia al certificado de aptitud para el empleo, al grado de que se le considera como " la piedra angular de todo sistema eficaz - de aplicación de la legislación del trabajo de los menores "(31).

En cuanto a los tratados de la O.I.T., los Estados Unidos solamente han ratificado el convenio num. 58, el cual fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

La situación que prevalece en los países industrialmente avanzados permite llegar a la conclusión de que los gobiernos de esos países como cuestión de principio se oponen al empleo de los menores que no hayan alcanzado una edad determinada, generalmente 14 o 15 años. Los gobiernos despliegan los mayores esfuerzos para ofrecerles, en lugar de un empleo, una instrucción gratuita y obligatoria, la limitación del empleo de los menores y su instrucción obligatoria han podido imponerse gracias a la estricta aplicación de las disposiciones legales dictadas al efecto. A medida que la economía de los países industrializados se iba desarrollando, las autoridades competentes se han preocupado de sustituir el empleo por la instrucción, así como de la protección y -

(31) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. op. cit., p. 18, cfr. supra nota 24.

del bienestar de las nuevas generaciones de trabajadores.

De lo expuesto en este capítulo, podemos señalar que las medidas puestas en marcha en los países industrializados mencionados anteriormente, tendientes a solucionar este problema son: limitación del trabajo de los menores y niños y reglamentación de las condiciones de trabajo, prohibiendo el trabajo nocturno en fábricas; la única medida eficaz para la instrucción de los niños fue la introducción de un sistema general de educación obligatoria administrada por el Estado; elevación de la edad límite de la instrucción obligatoria; expedir certificados médicos de aptitud para el trabajo y comprobante de asistencia a la escuela; presentación del examen médico tres veces por año de los trabajadores menores de 18 años de edad; someterse a nuevo examen médico cada vez que cambien de empleo; subsidios familiares; provisión de ropas a los niños de las escuelas y por último la obligación por parte de los empleadores de exponer el texto de la ley en lugar visible en el interior de los establecimientos y llevar una lista de los menores empleados, especificando su edad y sus horas de trabajo.

Estas medidas se deben practicar bajo la supervisión de la coordinación de las autoridades públicas de trabajo, sanidad y de educación.

La edad límite para la instrucción obligatoria y la edad de admisión al empleo se hallan estrechamente relacionados entre sí, en los países industrialmente avanzados.

Por otro lado, cuando en la legislación se -
preven excepciones a la aplicación de un reglamento, no
se puede proteger debidamente a los menores, en los paí-
ses industrializados se están estudiando las excepciones
previstas y se procede a eliminarlas.

En estos países se considera que la limita-
ción del empleo de niños y menores aumenta las posibili-
dades de empleo y mejor pagado para los demás trabajado-
res, de tal suerte que la pérdida de las insignificantes
ganancias de los menores hijos, resultan a la larga, com-
pensadas con creces por las ventajas obtenidas por los -
padres.

En los países adelantados el panorama es to-
talmente distinto, en ellos los niños no trabajan por ne-
cesidad vital ni por tradición, sino para obtener un in-
greso suplementario y los padres no presionan a sus hi-
jos para que se coloquen durante los años en que deben -
asistir obligatoriamente a la escuela; además en esos -
países el trabajo ocupa a un número mucho más reducido -
de menores y, cuando se da, se realiza fuera de las ho-
ras de clase.

C Á P I T U L O V

POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO

1. De orden jurídico
2. De orden político
3. De orden administrativo
4. La participación de los sindicatos

C A P I T U L O V

POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO

Hasta ahora hemos visto el panorama de la situación laboral en que se desenvuelven los menores trabajadores.

En este capítulo abordaremos algunos críterios y recomendaciones con el firme propósito de solucionar o bien aliviar el problema de la ocupación del trabajo de menores.

1. De orden jurídico

" Las normas que regulan el trabajo de los - menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y preservar su morali--dad "(32). La solución mas sencilla, sería que el Estado Mexicano amplíe su anhelo en hacer cumplir estrictamente la legislación existente encaminada a la abolición y regtricciones del trabajo de menores; pero las necesidades económicas rebasan la bondad de la legislación puesto -- que el menor trabaja no porque quiera sino porque la so-

(32) DE LA CUEVA, Mario. op. cit., p. 443.

ciudad lo obliga, pues la falta de la seguridad social - les impone el papel de sostén de sus padres ancianos, en -
 fermos o desempleados o bien la insuficiencia de los in-
 gresos que éstos perciben, esto indica que la realidad -
 es que el menor trabaja en perjuicio de su salud física
 y psíquica o se muere de hambre. Esta medida implicaría
 evitar el trabajo de los menores de 14 años, lo cual sig-
 nificaría arrebatárles el pan de la boca y privarlos de
 la posibilidad de contribuir al sostenimiento de sus fa-
 milias (33), por ésto la aplicación estricta de la norma
 sería en perjuicio de aquellos a quienes se pretende pro-
 teger, la ley regula la vida de los hombres en sociedad,
 en consecuencia se tiene que adecuar a las exigencias de
 la realidad, pues de lo contrario resulta una bella con-
 sagración de principios, " traje de luces para el pueblo
 mexicano ", tal y como lo dijera el Constituyente de - -
 1917.

El hecho de que la realidad demuestra que no
 se respeta la prohibición del trabajo de los menores de
 14 años y como lo indicamos en el capítulo II, punto 6 -
 (en relación a la edad de inicio al trabajo), habría -
 la necesidad de reducir la edad mínima de admisión al --
 trabajo a ocho años (34) y por lo tanto reformar las - -

(33) DAVALOS MORALES, José. El Trabajo de los Menores
 y de los Jóvenes. T. I, p. 585.

(34) Idem .

fracciones II y III del artículo 123 constitucional. Esta medida parece escalofriante, alguien exclamará que -- significaría un retroceso social, un regreso al porfirismo, pero esta es nuestra cruda realidad.

Sin embargo, México está imposibilitado para adoptar la medida anteriormente citada, pues significaría el incumplimiento de grandes compromisos morales y -- sociales e incluso incurriría en violación de los convenios internacionales que sobre la materia tiene suscritos.

En tanto no se logre abolir el trabajo de -- los menores mediante la legislación actual es necesario proteger las condiciones de vida y de trabajo del menor por todos los medios posibles, para superar el desamparo en que paradójicamente lo deja la existencia de dicha legislación.

2. De orden político

El que los menores puedan afrontar con éxito las responsabilidades sociales que habrán de asumir, depende de su desarrollo social. Por ello, el hecho natural de la convivencia con los demás requiere de un cierto aprendizaje, con el fin de alcanzar los necesarios -- ajustes sociales.

La vida social proporciona a los menores la posibilidad y las oportunidades de participar y cooperar en el plano comunitario. De ahí que el Estado deba fomenar

tar en los menores sus deseos de participación, dirigiendo aquellos medios que les vayan permitiendo cooperar socialmente con otros para que logren el desenvolvimiento de su personalidad.

En nuestro país, de hecho, se originan ciertas situaciones en las que los menores, por ignorancia o negligencia, pueden encontrarse desasistidos en ciertos aspectos que atañen su salud, con el consiguiente riesgo que para su desenvolvimiento personal puede producirse, quizá en forma irreparable o irreversible. Es indudable que ante estas situaciones, el Estado no puede permanecer indiferente, y de aquí la necesidad de su intervención, con el objeto de evitar su empleo prematuro y como esto depende de varios problemas sociales (pobreza, ignorancia), no es posible eliminarlo por el solo hecho de promulgar leyes a tal efecto. Es indispensable prestar ayuda a quienes han de asegurar el sustento de los menores, esto es, asistir a familias de escasos recursos, conceder becas y proporcionar alimentación gratuita en las escuelas a los niños que las necesiten. Estas medidas tienen por objeto indemnizar a las familias por la pérdida de ingresos que resulta de la aplicación estricta de la prohibición del trabajo de los menores y de la instrucción obligatoria hasta cumplir la edad requerida.

El objetivo esencial de toda política de protección de menores responde a la idea de promoción humana. Situado el progreso social bajo el signo del humanismo, el objetivo de la protección política que mediante -

la tutela del Estado se deberá de poner a punto, sería el instrumento que permitiera a la colectividad menor de edad desarrollar totalmente sus potencialidades personales para que alcanzaran, incluso los sectores menos favorecidos, un mejoramiento físico, mental y social.

El Estado debe asumir toda la responsabilidad de todos los menores de 16 años que de modo indispensable necesiten del trabajo para poder vivir (35), a través de las siguientes medidas:

a) El establecimiento de un subsidio y asistencia social para familias numerosas y de escasos recursos, destinado a satisfacer alimentación y vestuario a los menores escolares.

Si desde un punto de vista estrictamente humanitario es incuestionable la responsabilidad de proporcionar a los menores la necesaria atención y cuidados para que nazcan y crezcan en idóneas condiciones sanitarias, de tal manera que su desenvolvimiento personal se produzca normalmente, es indudable además, y a la larga, que la salud de las nuevas generaciones constituye, por si misma, la inversión más valiosa para la productividad futura de la Nación. De ahí que el fomento y protección de la salud de los menores deba programarse por el Esta-

(35) DAVALOS MORALES, José. El Trabajo de los Menores y de los Jóvenes. op. cit., p. 585.

do con un carácter esencialmente prioritario y eminentemente tutelar.

b) Asegurar, eficaz y completamente la educación primaria y secundaria, impartiendo capacitación técnica, esto es, la enseñanza real de un oficio, incluso - desde la primaria.

La tutela del Estado en este ámbito deberá - asegurar no sólo la formación integral de los menores, - sino también, y muy especialmente, que se les capacite - de cara al futuro como profesionales de alta calidad, a fin de que se encuentren en condiciones idóneas para satisfacer las exigencias rápidamente cambiantes de una - economía que, cada vez en mayor medida, se basa en la - tecnología y que exige una mejor preparación técnica para desempeñar los puestos de trabajo (36).

c) Establecer medidas para que los menores - no requieran trabajar, mediante la aplicación efectiva - del derecho al trabajo, brindando la oportunidad a los - padres del menor, mediante la base de otorgar trabajo socialmente necesario a los adultos con familia y de escasos recursos.

d) Implementar un sistema de recreación y - ocio educativo para los menores.

El juego constituye un factor esencialísimo para el desenvolvimiento de la personalidad infantil y - para que se adquiriera, individualmente la conveniente destreza y se logre el necesario ajuste social. Este hecho pese a ser generalmente aceptado, con frecuencia ya no - se reconoce de forma igualmente abierta que el juego forma parte integral, tanto del aprendizaje como del propio desarrollo individual, durante las subsiguientes fases - evolutivas de la menor edad.

e) Organizar una campaña nacional de información para hacer comprender a la población de los efectos negativos y dañinos del trabajo de los menores y las soluciones posibles.

Sensibilizar a la sociedad, enterando debidamente de los múltiples perjuicios que ocasiona el trabajo infantil a los menores mismos, a la sociedad que los rodea y a las generaciones venideras, pues la revelación del fenómeno tendría la ventaja de que, una vez admitido y divulgado, no faltarían sugerencias para su gradual - eliminación ni iniciativas para hacerlo más soportable - mientras persista (37).

(37) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. op. cit.,
p. 61, supra nota 27.

3. De orden administrativo

La diversidad de organismos administrativos que operan y ejercen su competencia en el campo de la menor edad y la lógica dispersión y desconexión que se produce en el ejercicio de las respectivas acciones llevadas a cabo para cubrir ciertos aspectos concretos de carácter protector, nos señala la imperiosa necesidad de contar con el correspondiente órgano de coordinación; es conveniente que una entidad gubernamental coordine estas actividades. Efectivamente, la protección de los menores debe estar orientada por criterios de unidad, es decir, de planificación, con el fin de que los distintos organismos de la administración adecuen su actuar al logro de unos objetivos jerárquicos valorados y establecidos; el cual impondrá severas sanciones económicas, inclusive penas corporales, a los patrones que desobedescan las normas laborales de protección al trabajo de los menores, señalando a los propios menores como beneficiarios directos de la aplicación de sanciones a sus patrones (38). - Inclusive, este organismo podría otorgar desgravaciones fiscales, subsidios u otros alicientes a favor de los empleadores que demuestren haber mejorado las condiciones

(38) DAVALOS MORALES, José. op. cit., p. 15, supra nota 12.

de trabajo de los menores que emplean.

Este organismo gubernamental se encargaría - de pedir la contribución de los más destacados hombres - de ciencia en las distintas disciplinas para establecer los medios técnicos adecuados para la preparación de los menores en todos los aspectos de la vida.

4. La participación de los sindicatos

Como los menores y niños que trabajan prácticamente nunca están sindicalizados, no tienen ningún poder para negociar sus condiciones de trabajo, e incluso legalmente su trabajo no existe, no hay alguna fuerza importante y organizada que se preocupe de retirarlos del mundo del trabajo. Es muy importante que las organizaciones sindicales asuman la defensa activa de la aplicación de la legislación existente, tomando en consideración — los estragos que provoca el trabajo entre los niños; ya que cada menor que trabaja prácticamente lo hace en lugar de un adulto desocupado.

Si las organizaciones sindicales toman conciencia del problema y se deciden a atacarlo vigorosamente, no deberían tardar en manifestarse resultados positivos.

Cuando se logre erradicar la miseria, cuando los padres de familia dispongan de un empleo mas justamente remunerado y se aumente el nivel general de vida, los niños en edad escolar no tendrán que trabajar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El trabajo de menores es de existencia tan antigua para la humanidad, como lo puede ser la propia división del trabajo, pues siempre ha existido a través del devenir de la historia, sin embargo debido a que muchas veces es de carácter familiar se ha visto como una práctica normal pues al llegar a la edad adulta ya tenían el conocimiento de un oficio y esto les procuraba un medio de vida desahogado.

SEGUNDA. A principios del siglo XIX se inicia la protección del trabajo de los menores, los estudiosos se detienen a observar esta práctica y resaltan la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana -- del trabajo. La Constitución de 1917, en su artículo 123 menciona la protección para los menores trabajadores y -- en las reformas de 1962 se eleva la edad mínima de admisión al empleo a 14 años, demostrando así su preocupación por ellos, ampliando esta protección en la Ley Federal del Trabajo de 1970 y en sus respectivas reformas de 1974. Con ello se observa la intención del legislador -- por proteger a los menores, lo cual es sumamente laudable.

TERCERA. Es la situación económica, y la ignorancia, la -- que trae consigo escasez de ingresos para solventar las necesidades de una familia, y como resultado la necesidad del trabajo de casi todos los miembros sin importar su edad. El trabajo de los menores y la explotación de --

que son objeto, son sin duda, resultado de la estructura económica del país, que se traduce en ingresos insuficientes, mano de obra barata, ignorancia y marginación.

CUARTA. El trabajo de menores impide la instrucción general necesaria para poder adquirir luego formación profesional, lo que redundará en una disminución de la mano de obra calificada en lo futuro, es por ello que este tipo de trabajo, lejos de beneficiar a la industria, constituye un obstáculo para el progreso nacional, tomando en consideración que son aproximadamente 2 millones de trabajadores entre 14 y 16 años, cuyos servicios están protegidos por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. La legislación regula el trabajo de los menores, dejando al margen a aproximadamente 1 millón y medio de niños que laboran, aún cuando su prestación de servicios no se encuentra contemplada por la Constitución y la Ley, incluso a estos menores de 14 años se les ha pretendido negar la calidad de trabajadores, sin considerar que se da una auténtica relación de trabajo entre el que presta un servicio personal subordinado y quien lo recibe.

SEXTA. Existen diversas Instituciones relacionadas con el trabajo de menores, tanto a nivel federal como local, con el objeto de vigilar, proteger y asesorar al menor que trabaja. Por otra parte, nuestra legislación laboral es una de las más avanzadas del mundo; pero en México, -

el problema del trabajo de los menores no se trata de — desprotección legal sino de la inaplicabilidad de la norma, resultando así, tan sólo buenos deseos.

SEPTIMA. En los países industrialmente avanzados, la — coordinación de las autoridades públicas de trabajo, sanidad y educación sustituyen el empleo por la instrucción, elevando la edad límite de la instrucción obligatoria, otorgando subsidios a familias numerosas, proporcionando vestido escolar, solicitando examen médico tres veces por año y certificados médicos de aptitud para el empleo así como comprobante de asistencia a la escuela, — pues se considera que al evitar el empleo de los menores se aumenta la posibilidad de empleo a los adultos y mejor pagado.

OCTAVA. El hecho de disminuir la edad mínima de admisión al empleo, no constituye una solución aún cuando se trata del reflejo de nuestra realidad, pues México ha adquirido compromisos a nivel nacional y convenios a nivel internacional, lo cual le impide adoptar dicha medida.

NOVENA. El Estado debe asumir la responsabilidad de todos los menores que de modo indispensable necesiten el — trabajo para poder vivir, estableciendo subsidios y asistencia social a familias numerosas y de escasos recursos; asegurando la educación primaria y secundaria, complementándola con la enseñanza real de un oficio; garantizar—

les diversión y cultura y por último organizar una campaña nacional de información para hacer comprender a la población de los efectos negativos y dañinos del trabajo de los menores y sus posibles soluciones.

DECIMA. Crear un organismo gubernamental que coordine y garantice a los menores el alimento, la educación, la -- instrucción, la diversión y la formación para el trabajo con el fin de introducirlos gradualmente a la vida económica del país.

DECIMA PRIMERA. Las organizaciones sindicales, deben asumir la defensa activa de la aplicación de la legislación existente, tomando en consideración los daños que provoca el trabajo entre los menores y niños.

BIBLIOGRAFIA

I. DOCTRINA

1. Cabanellas, Guillermo. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. T. I. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1968.
2. Castorena, Jesús. MANUAL DE DERECHO OBRERO. 6a. Edición. México, 1984.
3. Cavazos Flores, Baltasar. EL DERECHO LABORAL EN IBERO-AMERICA. Editorial Trillas. México, 1981.
4. ----- . EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA. Confederación Patronal de la República Mexicana. México, 1972.
5. Dávalos Morales, José. DERECHO DEL TRABAJO I. Editorial Porrúa. México, 1985.
6. ----- . EL REGIMEN LABORAL DEL MENOR. 1er. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, 1973.
7. ----- . EL TRABAJO DE LOS MENORES Y DE LOS JOVENES. Obra Jurídica Mexicana. T. I. Procuraduría General de la República. México, 1985.
8. De Buen Lozano, Nestor. DERECHO DEL TRABAJO. T. I. 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.
9. ----- . DERECHO DEL TRABAJO. T. II. 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1983.
10. De La Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. T. I. 9a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.
11. ----- . EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. T. II. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.
12. Deveali, Mario. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. T. II. 2a. Edición. Sociedad Anónima Editora e Impresora. Buenos Aires, 1972.

13. Guerrero, Euquerio. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. 11 Edición. Editorial Porrúa. México, 1980.
14. Martínez Vivot, Julio. LOS MENORES Y LAS MUJERES EN EL DERECHO DEL TRABAJO. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1981.
15. Mendelievich, Elías. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, 1980.
16. Mendizábal Oses, Luis. DERECHO DE MENORES. Ediciones Pirámide. Madrid, 1977.
17. Moreno, Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 5a. Edición. Editorial Pax-México. México, 1979.
18. Suárez González, Fernando. MENORES Y MUJERES ANTE EL CONTRATO DE TRABAJO. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967.
19. Tapia Aranda, Enrique. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 6a. Edición. Editorial Velux. México, 1978.
20. Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1981.

II. LEGISLACION CONSULTADA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 82a. Edición. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. México, 1987.
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 56a. Edición. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrúa. México, 1987.
3. REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación 6 de enero de 1982.

III. OTRAS FUENTES

1. Dávalos Morales, José. NECESIDAD DE PROTEGER EL TRABAJO DE LOS MENORES. Deslinde Num. 106. UNAM. México, 1978.
2. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. GRAN OMEBA. Editorial Bibliográfica Omeba. Argentina, 1966.
3. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA. S.P.P. . México, 1980. Resumen General Abreviado. México, 1984.
4. Oficina Internacional del Trabajo. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 98. Num. 4. octubre-diciembre 1979. Ginebra.
5. ----- . MEMORIA DEL DIRECTOR GENERAL. Conferencia Internacional del Trabajo. 69a. Reunión. Ginebra, 1983.
6. ----- . DESARROLLO DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN EL REINO UNIDO. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 47. Num. 1. Ginebra, 1953.
7. ----- . DESARROLLO DE LA LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO DE LOS MENORES EN ALGUNOS PAISES INDUSTRIALIZADOS. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 48. Num. 6. Ginebra, 1953.
8. ----- . LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN ESTADOS UNIDOS. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 61. Num. 3. Ginebra, 1960.
9. ----- . TRABAJO INFANTIL, POBREZA Y SUBDESARROLLO. Ginebra, 1983.
10. Presidencia de la República. MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL. México, 1982.
11. Salvat Mexicana de Ediciones. HISTORIA DE MEXICO. T. 5. Editorial Salvat, México, 1978.

12. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. PRONTUARIO DE LEGISLACION PARA MENORES. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. México, 1981.